



Eastside Union
S C H O O L D I S T R I C T

**Notificación Anual
de Derechos y Responsabilidades
de Padres y Estudiantes**

2024-2025

MENSAJE DEL SUPERINTENDENTE

Estimados alumnos, padres y tutores legales:

La Ley Estatal requiere que el Distrito Escolar Eastside Union (EUSD) proporcione una notificación anual a los alumnos y a los padres sobre los derechos y responsabilidades pertinente a la educación de su niño(a). Por favor lea esta notificación anual. El padre, madre o tutor legal debe confirmar que ha recibido esta notificación y que sabe dónde encontrar la información sobre sus derechos, firmando y devolviendo la página de firmas a la escuela, o indicando que la ha recibido, durante el proceso de confirmación de datos al comienzo de cada año escolar. La firma por parte del padre o tutor legal indica el reconocimiento de que han sido informados de sus derechos, pero no necesariamente indica el consentimiento de parte del padre/tutor de que su niño(a) participe o no participe en cualquier programa en particular enumerado en el contenido de la notificación anual.

Algunas legislaciones requieren una notificación adicional a los padres durante el año escolar y antes de una actividad específica. (Una carta por separado será enviada a los padres antes de cualquier de estas actividades específicas o clases, y el alumno será exento siempre y cuando los padres presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su niño no participe.) Otras legislaciones otorgan ciertos derechos que se detallarán en esta notificación anual.

El Distrito EUSD y la Mesa directiva reconocen que la participación de los padres en la educación de sus hijos promueve el logro estudiantil y contribuye enormemente al éxito del alumno. Esta notificación anual contiene información de las diferentes maneras en que la participación de padres es permitida y fomentada por las leyes estatales y federales, así como por las políticas del distrito EUSD. El distrito se compromete a proporcionar una educación de alta calidad a todos sus alumnos en un ambiente seguro y saludable. El distrito espera que este sea un año escolar positivo y exitoso gracias a los esfuerzos de los dedicados directores, maestros, ayudantes de maestro, personal de apoyo, alumnos, y padres.

Por favor, lea atentamente esta Notificación Anual y devuelva firmado el formulario al final del documento a la escuela de su estudiante o a la oficina de EUSD lo antes posible, a menos que ya lo haya hecho a través del proceso de confirmación de datos al comienzo del año escolar.

Atentamente

Dra. Jezelle Fullwood
Superintendente
Distrito Escolar Eastside Union

El Distrito Escolar Eastside Union se compromete a proporcionar igualdad de oportunidades para todos en los programas y actividades del distrito. Los programas de apoyo educativo y académico, y los servicios y actividades del Distrito, no serán objeto de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso hacia cualquier individuo por motivos de su raza, color, ascendencia, nacionalidad, estatus migratorio, identificación de un grupo étnico, edad, religión, estado civil o de paternidad, discapacidad física o mental, información genética, información médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género actual; la percepción de una o más de una de estas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas.

Si tiene alguna pregunta, duda o desea presentar una denuncia por discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento o en relación con el Título IX, póngase en contacto con: Superintendente Asistente de Servicios Administrativos, Daryl Bell, DBell@eastsideusd.org, 44938 30th Street East, Lancaster, California, 661-952-1200 y/o visite la página web del Distrito Escolar Eastside Union en www.eastsideusd.org.

TABLA DE CONTENIDO

Mensaje del Superintendente	2	Programas de adquisición de idiomas.....	23
Clave de Abreviaturas	4	Evaluaciones estatales.....	24
Participación de los padres	5	Requisitos de residencia para asistir a la escuela.....	25
Derechos básicos de los padres.....	5	Elección de otra escuela dentro del distrito.....	26
Asuntos de custodia	5	Asistir A OTRO distrito ESCOLAR.....	27
Sesiones abiertas: Comentarios del público:		Distrito de su elección	27
Traducción	6	Estudios independientes	28
Participación de los padres - Responsabilidad		Educación para alumnos con discapacidad	
escolar	6	temporal.....	28
Participación de los padres en las reuniones y		Aviso sobre escuelas alternativas.....	28
conferencias escolares.....	7	Víctima de un delito violento	29
Peachjar	7	Asistencia escolar	29
Requisito para que un padre o tutor legal asista a		Evitando ausencias, excusas escritas.....	29
la escuela	8	Ausentismo crónico	29
Informe escolar de rendición de cuentas	8	Excusas de ausencias.....	29
Política sobre las visitas	8	Días mínimos y Días libres de alumnos para la	
Equidad y acceso	8	capacitación del personal.....	31
Sistema Child Find	8	Tardanzas o llegadas tarde	31
Atletismo competitivo	8	Definiciones de ausentismo escolar	32
Disposición de elegibilidad de la comunidad (CEP)....	9	Faltas injustificadas Detenciones/Juntas de	
Educación para jóvenes Foster	9	Revisión de la Asistencia Escolar	32
Educación para los jóvenes sin hogar	11	Registros de Estudiantes	32
Equidad educativa: Estatus migratorio y de		Directorio de información	32
ciudadanía	12	Enmienda sobre la protección de los derechos de	
Programas y actividades no discriminatorias del		los alumnos	33
distrito	14	Registros de Estudiantes.....	34
No discriminación/acoso	14	Número de seguro social.....	36
Ley de lugares seguros para aprender.....	15	Iniciativa de Orientación Universitaria de	
Sección 504.....	16	California	36
Acoso sexual	16	Salud y bienestar	36
Título IX.....	18	Plan de manejo del asbesto	36
Póliza y procedimiento uniforme de quejas	19	Conmoción cerebral y heridas a la cabeza	37
Política y procedimiento de Williams para		Servicios médicos confidenciales	37
presentar quejas.....	21	Substancias controladas: Opioides.....	37
Cualificaciones profesionales	21	Tratamiento de emergencia en caso de anafilaxia	37
Programas de instrucción y apoyo	22	Evaluaciones de salud.....	37
Disponibilidad de prospecto.....	22	Examen médico (ingreso)	38
Programas de antes y después de la escuela	22	Inmunizaciones.....	38
Ley de Juventud Saludable de California	22	Inmunización contra el VPH (virus del papiloma	
Consejería de carreras y selección de curso – CE		humano)	39
221.5(d)	23	Servicios médicos y de hospital.....	39
Daño o destrucción de animales	23	Régimen de medicamentos.....	39

Evaluación de la salud oral	40	Seguridad escolar	53
Productos pesticidas.....	41	Acoso (BULLYING).....	53
Paro cardiaco repentino	41	Denuncia de maltrato y negligencia infantil.....	53
Sensibilización y capacitación para la prevención del suicidio.....	41	Civismo en el recinto escolar	53
Campus sin tabaco.....	42	Objetos peligrosos.....	53
Peligros de las drogas sintéticas	42	Materiales educativos de preparación para desastres.....	54
diabetes Tipo 1	42	Aparato electrónico de escucha o grabación	54
Diabetes Tipo 2.....	44	Interacción de los empleados con los estudiantes/Código ético.....	54
Expectativas de comportamiento y disciplina	45	Ley de zona escolar libre de armas.....	55
Reglas de la escuela.....	45	Almacenamiento seguro de armas de fuego.....	55
Uso aceptable de la tecnología.....	46	Seguridad en el autobús escolar	56
Dispositivos electrónicos de señalización.....	46	Planes de seguridad escolar	56
Sistemas electrónicos de administración de nicotina (e-cigarrillos).....	46	Delincuentes sexuales/Ley de Megan	56
Jurisdicción	46	Sistema de vigilancia	56
Daños materiales.....	46	Caminar o ir en bicicleta a la escuela	56
Inspecciones de alumnos	47	confirmacion de haber recibido y Leído este manual	57
Suspensión y expulsión.....	47		

CLAVE DE ABREVIATURAS

AR	Reglamento Administrativo
BP	Reglamento de la Mesa directiva
BPC	Código de Negocios y Profesiones de California
CC	Código Civil de California
CCR	Código de Reglamentos de California
CDE	Departamento de Educación de California
CFR	Código de Reglamentos Federales
EC	Código de Educación de California
EUSD	Distrito Escolar Eastside Union
GC	Código del Gobierno de California
HSC	Código de Salud y Seguridad de California
IEP	Plan Individualizado de Educación
LC	Código Laboral de California
LCAP	Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP):
PC	Código Penal de California
USC	Código de los Estados Unidos
VC	Código Vehicular de California
WIC	Código de Bienestar e Instituciones de California

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES

DERECHOS BÁSICOS DE LOS PADRES

EC 51101 (parcial)

Los padres de los estudiantes matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como asociados interesados en la educación de sus hijos(as) en las escuelas públicas con apoyo mutuo y respeto, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos(as), de la siguiente manera:

1. (1) Dentro de un plazo de tiempo razonable después de haber hecho la solicitud, observar la(s) clase(s) de su hijo(a).
2. (2) Dentro de un tiempo razonable después de haber hecho la solicitud, reunirse con el(los) maestro(s) de su hijo(a) y el director.
3. (3) De ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y los programas de la escuela bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, la prestación de asistencia en el salón con la aprobación y bajo la supervisión directa, del maestro(a).
4. (4) De ser notificado de manera oportuna si su hijo(a) falta a la escuela sin permiso.
5. (5) De recibir los resultados del desempeño de su hijo(a) en los exámenes estandarizados y exámenes a nivel estatal y de información sobre el desempeño de la escuela de su hijo(a) en los exámenes estandarizados a nivel estatal.
6. (6) De solicitar una escuela en particular para su hijo(a), y de recibir una respuesta del distrito escolar.
7. (7) De que el ambiente escolar de su hijo(a) sea seguro y que apoye el aprendizaje.
8. (8) De examinar los materiales del plan de estudios de clase(s) de sus hijos(as).
9. (9) De ser informado del progreso de su hijo(a) en la escuela y del personal apropiado de la escuela a quién deben contactar en caso de problemas con sus hijos(as).
10. (10) De tener acceso a los registros escolares de su hijo(a).
11. (11) De recibir información relativa a las normas de rendimiento académico, conocimientos o habilidades que se espera que su hijo/a alcance.
12. (12) De ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluidas las normas disciplinarias y los procedimientos, políticas de asistencia, códigos de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
13. (13) De recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela realice a su hijo y de denegar el permiso para realizar la prueba.
14. (14) De participar como miembro de un comité de padres de asesoramiento, consejo directivo escolar, o el equipo de liderazgo de la administración basada en el plantel escolar.
15. (15) De cuestionar cualquier dato del expediente de su hijo que los padres consideren inexacto o equivocado o que constituya una invasión de la intimidad, y de recibir una respuesta de la escuela.
16. (16) De que se les notifique, tan pronto como sea posible en el curso escolar, si se determina que su hijo corre el riesgo de repetir el grado, o sea, ser retenido y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de una decisión de promoción o retención de su hijo y a apelar la decisión de retención o promoción de su hijo.

ASUNTOS DE CUSTODIA

Las disputas de custodia se tratan en las cortes. La escuela no tiene ninguna jurisdicción legal de negar a un padre biológico acceso a su niño y/o registros escolares. La única excepción es cuando existen órdenes de restricción o documentos de divorcio, específicamente indicando limitaciones de visitas, que estén archivadas en la oficina escolar. En caso de una situación en que se deba permitir a un alumno salir de la escuela y se ponga en peligro su bienestar, el director de la escuela o la persona designada por éste se encargará de ello a su discreción. En caso de que tal situación se convierta en una perturbación al sitio escolar, se contactará con las fuerzas del orden y se pedirá a un oficial que intervenga. Se les pide a los padres que hagan todo lo posible por no involucrar a la escuela en asuntos de custodia. La escuela hará todo lo posible por comunicarse con el padre que tiene custodia cuando un padre o cualquier otra persona que no está listada en la tarjeta de emergencia trate de recoger un niño.

SESIONES ABIERTAS: COMENTARIOS DEL PÚBLICO: TRADUCCIÓN

GC 54954.3

Se invita al público a asistir a las reuniones regulares de la mesa directiva del Distrito Escolar Eastside Union a las 5:30 p.m. el primer y tercer miércoles de cada mes en la sala de conferencias. Una porción de la sesión de la mesa directiva es a puerta cerrada a las 5:00 p.m. en la sala de conferencias.

Acceso a reuniones virtuales

Para ver las reuniones, abra este enlace correspondiente al día y la hora de la reunión:

https://rebrand.ly/EUSD_Board

Las personas que requieren adaptaciones especiales (intérprete de lenguaje de señas estadounidense, acceso especial para sentarse, documentación en formatos accesibles, etc.) deben comunicarse con la oficina del Superintendente al menos dos días antes de la fecha de la reunión.

Si se necesita traducción, se le ofrecerá a la persona el doble de tiempo para hablar.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES - RESPONSABILIDAD ESCOLAR

20 USC 6318, CE 11500, 11501, 11502, 11503

La mesa directiva reconoce que los padres son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación permanente de los padres en la educación de sus hijos contribuye en gran medida al rendimiento estudiantil y a un ambiente escolar positivo. El Superintendente o su designado colaborará con los padres y los miembros de la familia para desarrollar y acordar conjuntamente en la política y las estrategias para involucrar de manera significativa a los padres y los miembros de la familia en las actividades del distrito y de la escuela en todos los niveles de grado; en funciones de asesoramiento, en toma de decisiones y de defensa; y en actividades para apoyar el aprendizaje en el hogar.

Se notificará a los padres su derecho a que se les informe sobre la educación de sus hijos y a participar en ella, así como de oportunidades disponibles para hacerlo.

El Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP) del distrito incluirá metas y estrategias para lograr la participación de los padres y de las familias, incluyendo los esfuerzos del distrito para obtener la opinión de los padres en la toma de decisiones del distrito y de la escuela y para promover la participación de los padres en los programas para los estudiantes que están aprendiendo inglés, para los jóvenes de crianza (Foster), para los estudiantes elegibles a recibir comidas gratis o a precio reducido y para los estudiantes con discapacidades.

El Superintendente o su designado evaluará e informará regularmente a la mesa directiva sobre la eficacia de los esfuerzos de participación de los padres y la familia del distrito, incluyendo, pero no limitado a, el aporte de opiniones de los padres, miembros de la familia y del personal de la escuela sobre si las oportunidades de participación son adecuadas y sobre las barreras que pueden inhibir la participación.

Escuelas Título I

El Superintendente o su designado deberá involucrar a los padres y miembros de la familia en el establecimiento de las expectativas del distrito y los objetivos para la participación significativa de los padres y la familia en las escuelas respaldadas por fondos del Título I, el desarrollo de estrategias que describen cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318, tal como figura en el reglamento administrativo que acompaña esta información, y la implementación y evaluación de dichos programas, actividades y procedimientos. Según proceda, el Superintendente o la persona designada llevará a cabo actividades de enlace para promover el acercamiento con todos los padres y miembros de la familia.

Cuando la asignación de fondos del Título I, Parte A del distrito exceda la cantidad especificada en 20 USC 6318, la mesa directiva reservará por lo menos el uno por ciento de los fondos para implementar actividades relacionadas con estimular la participación de los padres y la familia y distribuirá por lo menos el 90 por ciento de esos fondos reservados a las escuelas elegibles, dando prioridad a las escuelas de alta necesidad según se define en 20 USC 6631. El Superintendente o su designado deberá involucrar a los padres y familiares de los estudiantes participantes en las decisiones relativas a cómo los fondos del Título I del distrito serán asignados para usarse en actividades que estimulen la participación de padres y familiares.

Los gastos de dichos fondos serán consistentes con las actividades especificadas en esta política e incluirán al menos una de las siguientes:

1. Apoyo a las escuelas y a las organizaciones sin fines de lucro para proporcionar desarrollo profesional al personal del distrito y de la escuela en relación con las estrategias de participación de los padres y la familia, que puede proporcionarse conjuntamente a maestros, directores, otros líderes escolares, personal especializado de apoyo a la instrucción, para profesionales, educadores de la primera infancia, y padres y miembros de la familia.
2. Apoyo a programas dirigidos a padres y familiares en el hogar, la comunidad y la escuela.
3. Difusión de información sobre las mejores prácticas enfocadas en la participación de los padres y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres y los miembros de la familia económicamente desfavorecidos.
4. Colaboración, o concesión de subdonaciones a las escuelas para permitir la colaboración con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en la mejora y el aumento de la participación de los padres y la familia.
5. Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito determine que es apropiada y coherente con esta política.

Si el distrito también recibe fondos federales bajo el Título IV, Parte E, para coordinar y mejorar los programas de participación familiar, el Superintendente o su designado informará a los padres y las organizaciones de la existencia del Título IV.

La política de la mesa directiva del distrito y el reglamento administrativo que contiene las estrategias de participación de los padres y sus familiares se incorporarán en el LCAP del distrito de conformidad con 20 USC 6312.

El Superintendente o su designado se asegurará de que cada escuela que reciba fondos del Título I desarrolle una política de participación de padres y sus familiares a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Las políticas de participación de los padres y familiares y los reglamentos administrativos a nivel del distrito y de la escuela serán distribuidos a los padres de los estudiantes que participan en los programas del Título I y además estarán a disposición de la comunidad local. Se notificará a los padres de la política en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender.

Para participar en los ofrecimientos del distrito para la educación de los padres y para proporcionar información a los programas locales de capacitación para padres, por favor contacte al representante del distrito a continuación para obtener más información sobre cómo puede contribuir: Enlace Comunitario del Distrito al 661-952-1200 ext. 8236.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LAS REUNIONES Y CONFERENCIAS ESCOLARES

LC 230.8

Si el empleador del padre tiene 25 o más empleados, se le debe permitir asistir a las reuniones y eventos escolares de sus hijos, hasta un máximo de 40 horas cada año, sin discriminación ni temor a la pérdida del empleo, siempre y cuando el padre avise al empleador con una antelación razonable de la ausencia prevista. Los propósitos para asistir a las actividades relacionadas con los niños incluyen: la inscripción en la escuela, una emergencia de cuidado infantil o escolar, un problema de comportamiento o disciplina que requiera la atención inmediata del padre, el cierre inesperado de la escuela o un desastre natural. (Los "padres" significa un padre, madre, tutor/a legal, padrastro o madrastra, padre adoptivo o abuelo de un niño, o una persona que está en lugar del padre). Si un empleador despidе, amenaza con despedir, rebaja, suspende o discrimina de otro modo al padre/madre, el empleado puede tener derecho a la reincorporación y al reembolso de los ingresos o beneficios perdidos. Vea el Código Laboral 230.8 por más detalles.

PEACHJAR

El Distrito Escolar Eastside Union utiliza una herramienta electrónica de comunicación de folletos llamada "Peachjar" para proporcionar a los padres y tutores legales acceso a los folletos digitales aprobados por la escuela. Esta iniciativa "ecológica" ahorra a nuestras escuelas cantidades de papel y reduce el costo de las copias por miles de dólares. Además, al colocar los folletos de la escuela en esta "mochila electrónica" elimina una carga administrativa muy importante a los maestros, el personal de oficina y los voluntarios. Puede acceder al sitio web en www.peachjar.com. Este sistema se utiliza exclusivamente para la distribución de folletos aprobados por las escuelas. Usted puede "Optar

por no participar" al presentar una solicitud por escrito a la escuela de su hijo/a para que su correo electrónico no sea utilizado para las distribuciones de los folletos de Peachjar.

REQUISITO PARA QUE UN PADRE O TUTOR LEGAL ASISTA A LA ESCUELA

EC 48900.1

Los maestros pueden requerir a los padres de un alumno que ha sido suspendido por un acto descrito en el CE 48900(i) o (k) por un maestro a asistir a una parte de ese día escolar en el salón del alumno. La asistencia del padre será limitada a la clase de la cual fue suspendido el alumno. Una notificación por escrito será mandada al padre con respecto a la implementación de este requisito. Los empleadores no tienen autorización de aplicar sanciones contra el padre por este requisito si el padre ha dado un aviso razonable a su empleador.

INFORME ESCOLAR DE RENDICIÓN DE CUENTAS

CE 35256, 35258

El Informe escolar de rendición de cuentas estará disponible en el sitio web del Distrito Escolar Eastside Union antes del 1 de febrero, para el año escolar anterior. Comuníquese con el director para obtener una copia impresa.

POLÍTICA SOBRE LAS VISITAS

CE 49091.10, CE 51101(a)(12)

Es importante que los padres/tutores legales y los miembros de la comunidad se interesen activamente en los asuntos que afectan a las escuelas y a los alumnos del distrito. Se anima a los padres/tutores legales y a los miembros de la comunidad interesados a visitar las escuelas y a participar en el programa educativo. Para asegurar la seguridad de los alumnos y el personal y minimizar la interrupción del programa educativo. Las visitas durante el día escolar deben organizarse con el director o la persona designada 24 horas antes de la visita y deben hacerse en un momento en que se produzca una interrupción mínima. Cuando una visita implica una conferencia con un maestro o el director, la cita debe ser programada fuera del horario de clases. Las visitas deben limitarse a no más de 30 minutos por visita.

EQUIDAD Y ACCESO

SISTEMA CHILD FIND

CE 56301; 20 USC 1412(a)(3); 34 CFR 300.111

A los padres que sospechan que su niño tiene discapacidades mentales, físicas, o de aprendizaje, se les aconseja que se comuniquen con el distrito escolar local, escuela local, o la Área del Plan Local de Educación Especial del Valle del Antílope (AV SELPA). Las leyes federales y estatales exigen que las escuelas públicas ofrezcan una educación gratuita y apropiada a los niños con discapacidades, entre los que se incluyen los niños identificados como sin hogar, migrantes o de acogida (Foster), con edades entre los 3 y los 21 años. Los niños pueden calificar para los programas de educación especial lo cual son administrados por el distrito escolar. Si un niño es elegible para los servicios de educación especial, el personal de Educación Especial ayudará a los padres a identificar los programas apropiados. Por más información acerca de los servicios de educación especial para los niños entre la edad de 3 y 21, favor de comunicarse con el director de su niño(a) o con el departamento de educación especial de su distrito al 661-952-1224.

ATLETISMO COMPETITIVO

CE 221.9

El Distrito Escolar Eastside Union ofrece atletismo competitivo. Al final del año escolar, cualquier miembro de la comunidad, incluyendo padres, puede obtener la siguiente información de la escuela que ofrezca atletismo competitivo:

1. Número total de alumnos matriculados en la escuela, clasificados por género.
2. El número de alumnos inscritos quienes participan en atletismo competitivo, clasificado y por orden de género.
3. El número de equipos de niños y niñas, clasificado por deporte y por nivel competitivo.

Esta información será publicada en la página web de la escuela.

DISPOSICIÓN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMUNIDAD (CEP)

CE 49564

El Distrito Escolar Eastside Union seguirá implementando la Disposición de elegibilidad de la comunidad (CEP, por sus siglas en inglés). La CEP es una opción de servicio de comidas sin costo para las escuelas y los distritos escolares en áreas de bajos ingresos. La CEP permite a las escuelas y distritos de mayor pobreza del país servir el desayuno y el almuerzo sin costo alguno a todos los estudiantes inscritos, sin necesidad de recolectar solicitudes de cada hogar. En su lugar, todos los estudiantes matriculados en el distrito deben completar un formulario de elegibilidad de ingresos. Las escuelas que adoptan la CEP reciben un reembolso utilizando una fórmula basada en el porcentaje de alumnos que tienen derecho a comidas gratuitas según su participación en otros programas específicos sujetos a comprobación de medios económicos, como el Programa de Asistencia Nutricional Suplementaria (SNAP) y la Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF).

Esto significa que todos los alumnos inscritos en el Distrito Escolar Eastside Union recibirán un desayuno y un almuerzo saludable en la escuela sin costo alguno para los padres o el alumno durante el año escolar 2024-25.

EDUCACIÓN PARA JÓVENES FOSTER

CE 48204, 48853, 48853.5, 51215.1,

La información que se proporciona a continuación proviene del aviso estandarizado de los derechos de los jóvenes bajo cuidado adoptivo temporal (Foster) del Departamento de Educación de California. Parte de la información es aplicable sólo a los alumnos de los grados 9 a 12.

1. DERECHO A PERMANECER EN TU ESCUELA DE ORIGEN

- Tienes derecho a permanecer en tu misma escuela después de que te cambies a una nueva colocación de adopción temporal. Tu “escuela de origen” puede ser:
 - La escuela a la que asististe cuando estuviste bajo cuidado adoptivo temporal por primera vez,
 - La escuela a la que asististe más recientemente, o
 - Cualquier escuela a la que asististe en los últimos 15 meses y con la que te sientas conectado.
- Tu distrito escolar debe colaborar contigo, el titular de tus derechos educativos, tu cuidador y tu trabajador social/agente libertad condicional para elaborar un plan de transportarte a tu escuela de origen. Puede celebrarse una reunión de Determinación de lo que es mejor para el estudiante (BID) para establecer la colocación escolar que más le conviene al alumno.
- Si vas a hacer la transición de una escuela primaria a una escuela intermedia, o de una escuela intermedia a la escuela secundaria, tienes derecho a hacer la transición a la misma escuela que tus compañeros de clases.
- Si hay algún desacuerdo sobre a qué escuela asistirás, tienes derecho a permanecer en tu escuela de origen hasta que el desacuerdo se resuelva.

2. DERECHO A LA INSCRIPCIÓN INMEDIATA EN LA ESCUELA

- Tienes el derecho de inscribirte inmediatamente en la escuela regular que te corresponde basado en tu residencia después de que te cambies de lugar.
- No te pueden obligar a asistir a una escuela de continuación u otro programa de educación alternativa, como estudios independientes, aunque estés atrasado en créditos académicos o tengas problemas de disciplina en la escuela.
- Tienes derecho a inscribirse de inmediato en la escuela y a comenzar a asistir a clases, incluso si no tienes la documentación que normalmente necesitarías para inscribirte (como acta de nacimiento, expediente histórico académico o Programa de Educación Individualizado [IEP]) o si no registraste tu salida de la escuela anterior.
- La escuela anterior debe enviar tus registros educativos a la nueva escuela después de que te inscribas.
- Tienes derecho a participar en cualquier actividad disponible en la nueva escuela, como equipos deportivos, tutoría o clubes extracurriculares, incluso si te perdiste una prueba o una fecha límite de inscripción.

3. DERECHO A RECIBIR CRÉDITO ACADÉMICO PARCIAL PARA LOS ALUMNOS DE SECUNDARIA

- Si cambias de escuela durante el año escolar, tienes derecho a recibir créditos académicos parciales en todas las clases que estás aprobando cuando dejas la escuela anterior, incluso si no completaste toda el curso.

- Después de que cambias de escuela, tu nueva escuela debe aceptar los créditos académicos parciales emitidos por la escuela anterior.
 - Después de que cambias de escuela, tienes derecho a inscribirte en las mismas clases o clases similares en las que estabas inscrito en la última escuela.
 - No te pueden obligar a volver a tomar una clase o parte de una clase que ya cursaste con una calificación aprobatoria si esto hace que te desvíes de tu graduación de la secundaria.
 - Tienes derecho a tomar o a retomar cualquier clase que necesitas para asistir a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.
 - No pueden bajar tu calificación si estuviste ausente de clases debido a una audiencia de tribunal, o cambió de colocación o actividad relacionada con un tribunal
4. DERECHOS DE GRADUACIÓN
- Si estás atrasado en créditos académicos y te trasladaste de escuela después del 10º grado, podrías reunir los requisitos para graduarte de acuerdo con la Ley de la Asamblea Legislativa 167/216 (Assembly Bill 167/216) completando sólo los requisitos de graduación estatales (130 créditos académicos en clases específicas) en lugar de los requisitos del distrito de tu escuela.
 - La nueva escuela debe informarte de tus derechos a esta opción durante los primeros 30 días del traslado, incluyendo que consulten contigo y con la persona designada como el titular de tus derechos educativos (ERH, por sus siglas en inglés) para hablar de estas opciones. Si no calificas cuando te transfieras, la escuela debe reevaluar para determinar si calificas dentro de los primeros 30 días del año escolar siguiente. También puedes pedir una reevaluación en cualquier momento y la escuela la tiene que hacer dentro de un periodo de 30 días.
 - Tienes derecho a permanecer en la secundaria por un quinto año para completar los requisitos de graduación, o los requisitos de graduación de tu estado, incluso si eres mayor de 18 años.
 - Si eres elegible (aún si no fuiste elegible originalmente, o tu distrito falló en informarte cuando fuiste elegible, o si ahora asistes a una escuela de adultos), la decisión de graduarte bajo la ley AB 167/216, o de diferir la decisión, o de cambiar de idea antes de la graduación, será hecha por la persona que tiene tus derechos educativos (ERH) o por ti mismo si tienes más de 18 años.
5. DERECHOS EN LA UNIVERSIDAD
- Tienes derecho a una excepción de pago cuando solicitas admisión a una universidad comunitaria de California.
 - Tienes derecho a recibir una cantidad máxima de asistencia estudiantil federal y podrías ser elegible para reunir los requisitos para recibir hasta \$5,000 por año de la beca Chafee.
Aviso: Estos derechos universitarios no son aplicables a jóvenes que están en libertad condicional 602 y viven con sus padres.
6. DERECHOS DE DISCIPLINA ESCOLAR
- No se te puede suspender por más de 5 días escolares seguidos o por más de 20 días en un año escolar.
 - Tienes derecho a que te informen por qué fuiste suspendido y derecho a dar tu versión de los hechos y evidencia antes de que te suspendan, a menos que haya una emergencia. Si el comportamiento por el cual recibes una suspensión podría ser motivo de cargos criminales, debes consultar con la persona encargada de tus derechos educativos o abogado antes de proveer una declaración oral o por escrito a la escuela o la policía.
 - Una vez que seas suspendido, tu trabajador social (o trabajador social de la tribu, si es aplicable), abogado, y la persona con tus derechos educativos serán notificados de tu suspensión por escrito.
 - Se debe invitar a tu abogado y a tu trabajador social a una reunión antes de que tu suspensión pueda extenderse más allá de 5 días y una suspensión sólo puede extenderse si se está considerando tu expulsión.
 - Tienes derecho a una audiencia formal y a ser representado por un abogado en esa audiencia, antes de que te expulsen.
 - Si te enfrentas a una posible expulsión, se notificará a tu abogado y tu trabajador social. Si recibes educación especial, se debe invitar a tu abogado y a tu trabajador social a una reunión para decidir si tu comportamiento estuvo relacionado a tu discapacidad.
7. DERECHO A TUS REGISTROS ESCOLARES
- Tienes derecho a acceder tus registros escolares si tienes 16 años o más o concluíste el 10º grado.

- Tu trabajador social/agente de libertad condicional y la persona titular de tus derechos educativos pueden acceder a tus registros escolares también.
 - Tus cuidadores pueden acceder a tus registros educativos.
8. DERECHOS NO RELACIONADOS CON LA EDUCACIÓN
- Como un joven bajo cuidado adoptivo temporal (Foster), también tienes derechos que no están relacionados con la escuela, como el derecho a ver un médico o tener un espacio privado para guardar cosas. Para obtener más información, por favor consulta los Derechos de los jóvenes bajo cuidado adoptivo temporal (Foster Youth Bill of Rights) <https://fosteryouthhelp.ca.gov/> (la página web está en inglés)

** Personas titulares de derechos educativos: A todos los jóvenes de cuidado adoptivo temporal (Foster) menores de 18 años se les debe asignar un titular de derechos educativos, quien tiene la obligación de tomar decisiones educativas en beneficio del joven. Los jóvenes de crianza que tienen 18 años o más tienen derecho a tomar sus propias decisiones en cuanto a su educación. El titular de sus derechos de educación puede ser un padre o tutor legal, un cuidador u otra persona elegida por la corte. El titular de los derechos educativos no puede ser su trabajador social o agente de libertad condicional, ni su abogado, ni los miembros del personal del centro de menores o de la escuela. Es importante saber quién es el titular de los derechos educativos. Si se necesita información sobre quién es el titular de los derechos de educación, se puede contactar con el trabajador social o el abogado.*

Se puede obtener una copia de la notificación estandarizada haciendo clic en el siguiente enlace:

<https://www.cde.ca.gov/ls/pf/fy/fyedrights.asp>.

Si crees que se han violado tus derechos educativos, puedes presentar una queja. La escuela tiene 60 días para investigar y darte una respuesta por escrito. Vea nuestro Proceso Uniforme de Quejas (UCP). El enlace para los jóvenes de crianza (Foster) es Shannon Birden (661) 952-1292.

EDUCACIÓN PARA LOS JÓVENES SIN HOGAR

42 11432, CE 48853, CE 51225.2

Todos los niños de edad escolar sin hogar tienen derecho a la misma oportunidad de recibir una educación pública y apropiada la cual es ofrecida a alumnos sin hogar. Se requiere que las escuelas eliminen las barreras a la inscripción, asistencia, y el éxito académico de los alumnos sin hogar.

Definición federal de personas sin hogar

Un alumno entre las edades de 0 y 22* años, que carezca de una residencia nocturna regular, adecuada, fija e incluye un niño que:

1. Tiene una residencia nocturna principal que es un albergue designado a proveer vivienda temporal tales como albergues, moteles/hoteles, refugio de violencia doméstica, y viviendas de transición.
2. Vive en un coche, parque, edificio abandonado, lugar público o privado no diseñado como lugar regular para dormir para los seres humanos.
3. Vive temporalmente en un parque de casas rodantes o en un campamento por falta de un alojamiento adecuado.
4. Vive "junto" con otra familia, debido a la pérdida de vivienda derivada de problemas financieros.
5. Ha sido abandonado en un hospital.
6. Vive en un hogar para madres solteras o futuras madres, de edad escolar, si no hay otra vivienda disponible.
7. Es colocado por el estado en un albergue de emergencia por falta de un hogar alternativo.
8. Es un joven abandonado, fugitivo o desplazado o un niño migrante que vive en cualquiera de las circunstancias descritas anteriormente.

*Se extiende más allá de la edad de asistencia obligatoria para atender a las necesidades preescolares, programa de educación temprana Head-Start, y alumnos con necesidades de educación especial.

Selección escolar/Derechos del alumno

1. Los alumnos sin hogar pueden asistir a la escuela de la zona donde la familia reside temporalmente o a la escuela de origen, que puede ser cualquiera de las siguientes:
 - La escuela a la que el alumno estaba asistiendo cuando se encontraba en vivienda permanente
 - La última escuela en la que estuvo matriculado
 - La escuela a la que el alumno asistió en los últimos 15 meses

2. Los alumnos pueden permanecer en la escuela de origen mientras dure la falta de hogar.
3. Si la familia adquiere una vivienda permanente, el alumno puede permanecer en la escuela de asistencia en curso durante la duración de ese año académico.
4. A los alumnos sin hogar que asisten a su escuela de origen se les permite matricularse con sus compañeros, siguiendo el modelo habitual de secuencia de grados escolares, si es lo más beneficioso para el alumno.
5. Los alumnos que viven sin hogar permanente tienen el derecho a una educación y otros servicios (*p. ej.* participar completamente en todas las actividades escolares y programas a los que sean elegibles, calificar para los programas de nutrición, y recibir los servicios de transporte).

Inscripción

Las escuelas deben inscribir inmediatamente a los alumnos sin hogar, aunque deban dinero, tengan multas, o no hayan entregado libros de texto u otros artículos o cualquier otro cargo pendiente de pago en la última escuela en la que se inscribieron, o si no pueden presentar la ropa o los registros que normalmente se requieren para la inscripción, como:

- Registros académicos
- Constancia de residencia
- Registros médicos
- Registros de inmunización

La ley exige la inscripción inmediata de los alumnos sin un hogar, que se define como “asistir a clase y participar plenamente en las actividades escolares”. Es la responsabilidad del personal de enlace con el distrito de referir a los padres de alumnos sin hogar a todos los programas y servicios para los cuales el alumno califica. Los servicios a los que se puede referir al alumno pueden incluir, pero no se limitan a los siguientes: nutrición gratuita, servicios de educación especial, tutoría, programas para el aprendizaje del inglés, programa de Educación para superdotados y talentosos, preescolar, servicios para antes y después de la escuela o cualquier otro programa ofrecido por la escuela o el distrito. El distrito debe asegurar que se proporcione transporte, a petición de los padres/joven sin familia y sin un hogar, hacia y desde la escuela de origen, si es posible.

Alumnos que viven sin hogar tienen prioridad en acceder al programa de entre sesiones del año escolar. Si el estudiante se muda durante el periodo entre sesiones del año escolar, el titular de los derechos educativos determinará en qué programa asistirá.

Identificación y apoyos

La siguiente persona es designada como enlace para los niños y jóvenes sin hogar, asegurando que los niños sin hogar sean identificados, matriculados, y reciban un acceso equitativo a la educación de alta calidad y servicios de apoyo: El enlace para alumnos sin hogar es Shannon Birden 661-952-1292. Para asegurar que cada escuela identifique a los estudiantes inscritos en la escuela, que no tienen hogar o no tienen familia, se proporciona un cuestionario por lo menos una vez al año. Este cuestionario se hace disponible a los padres de los estudiantes o al alumno sin familia en el idioma primario, a petición. Un aviso con los derechos educativos de jóvenes sin hogar y recursos disponibles para las personas que no tienen una vivienda permanente, con la información del personal de enlace educativo para jóvenes desamparados, se puede encontrar en el sitio web del distrito. Un aviso de los derechos educativos se coloca en la oficinas del distrito y de cada escuela.

Si crees que se han violado tus derechos educativos, puedes presentar una queja. La escuela tiene 60 días para investigar y darte una respuesta por escrito. Vea nuestro Proceso Uniforme de Quejas (UCP).

EQUIDAD EDUCATIVA: ESTATUS MIGRATORIO Y DE CIUDADANÍA

CE 234.7

Todos los alumnos, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas, tienen derecho a una educación pública gratuita. Como tal, el Distrito tiene prohibido recopilar información o documentos sobre la ciudadanía o el estatus migratorio de los alumnos o sus familiares, a menos que se requiera para administrar un programa estatal o federal. El Distrito también prohíbe la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso basados en esa condición migratoria real o percibida y recibirá e investigará las quejas relacionadas de acuerdo con sus Procedimientos Uniformes de Quejas. El Superintendente debe informar a la mesa directiva de manera oportuna cualquier solicitud de información o acceso al plantel escolar por parte de un oficial o empleado o de una agencia de

orden público con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración de manera que se asegure la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable. Cuando un empleado tenga conocimiento de que los padres de un alumno no están disponibles para cuidarlo, la escuela intentará trabajar con los padres para actualizar la información de contacto de emergencia y no se pondrá en contacto con los Servicios de Protección Infantil para organizar el cuidado del alumno, a menos que la escuela no pueda organizar el cuidado mediante el uso de la información de contacto de emergencia u otra información o instrucciones proporcionadas por los padres del alumno. La siguiente información "conozca sus derechos" en relación con las acciones de aplicación de la ley de inmigración es proporcionada por el Fiscal General de California.

Conozca sus derechos educativos

Su hijo tiene derecho a una educación pública y gratuita.

- Todos los niños tienen derecho a un acceso igualitario a la educación pública y gratuita, independientemente de su situación migratoria o la de sus padres.
- Todos los niños de California:
 - Tienen derecho a una educación pública y gratuita.
 - Deben estar inscritos en la escuela si tienen entre 6 y 18 años.
 - Tienen derecho a asistir a escuelas seguras, protegidas y pacíficas.
 - Tienen derecho a estar en un ambiente de aprendizaje en la escuela pública libre de discriminación, hostigamiento, acoso, violencia e intimidación.
 - Tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela sin discriminación.

Información necesaria para la inscripción en la escuela

- Las escuelas deben aceptar una variedad de documentos de los padres del alumno para demostrar la edad o la residencia del niño.
- La información sobre el estatus de ciudadanía/inmigración nunca es necesaria para la inscripción en la escuela. El número de seguro social nunca es necesario para la inscripción en la escuela.

Confidencialidad de la información personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos y la información personal de los alumnos. Estas leyes generalmente exigen que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres antes de divulgar la información de los alumnos, a menos que la divulgación de la información sea para fines educativos, ya sea pública, o sea en respuesta a una orden judicial o citación.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan públicamente "información de directorio" básica sobre los alumnos. En ese caso, el distrito escolar debe proporcionar a los padres una notificación por escrito de la política de información del directorio y ofrecer la opción de rechazar la divulgación de la información de su hijo.

Planes de seguridad familiar en caso de detención o deportación

- Puede actualizar la información de contacto de emergencia de su hijo, incluyendo los contactos secundarios, para identificar a un cuidador adulto confiable que pueda cuidar a su hijo si usted es detenido o deportado.
- Puede completar una declaración jurada de autorización del cuidador o una petición de nombramiento de cuidador temporal para dar a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho a presentar una queja

- Su hijo tiene derecho a denunciar un delito motivado por el odio o a presentar una queja ante el distrito escolar si es discriminado, hostigado, intimidado o acosado a causa de su nacionalidad, origen étnico o estatus migratorio real o percibido.

Medidas para alumnos y familias inmigrantes que asisten a escuelas públicas

No es necesario compartir la siguiente información con los funcionarios de la escuela:

- No es necesario compartir información, incluyendo pasaportes o visas, sobre la situación migratoria de los alumnos, padres, tutores legales u otros miembros de la familia.
- No es necesario proporcionar números o tarjetas del seguro social (SSN).
 - Al completar el formulario "Free and Reduced-Price Meals" (Comidas gratuitas y a precio reducido), sólo proporcione los últimos cuatro dígitos del Número del Seguro Social (SSN, por sus siglas en inglés) del miembro adulto de la familia que firma la solicitud.

- Si la familia cumple con los requisitos de ingresos y ningún miembro adulto del hogar tiene un SSN, su hijo sigue siendo elegible. Marque la casilla "No SSN" en los formularios donde corresponda, para asegurarse de que las solicitudes estén completas.
- Si algún miembro de la unidad familiar participa en CalFresh, CalWORKs (California Work Opportunity and Responsibility for Kids) o FDPIR (Food Distribution Program on Indian Reservations), no es necesario que ningún miembro adulto de la unidad familiar facilite los cuatro últimos dígitos de su SSN para que el alumno pueda optar a comidas gratuitas o a precio reducido en la escuela.
- Al proporcionar información para probar la residencia o la edad de un alumno, no es necesario utilizar documentos que puedan revelar información relacionada con la situación de inmigración.

Hay que tomar medidas para proteger la información de los alumnos:

- Solicite las políticas de privacidad escritas de la escuela con respecto a la información de los alumnos.
- Revise la política de la escuela en cuanto a la "información del directorio" -que permite la divulgación de información básica de los alumnos- y considere la posibilidad de optar por no divulgar esa información.

Hay que tomar medidas para prepararse para situaciones en las que uno o más padres o tutores legales sean detenidos o deportados:

- Desarrolle y guarde en un lugar seguro un "Plan de Seguridad Familiar" que incluya la siguiente información:
- El nombre de un adulto de confianza que cuide de su hijo si ninguno de los padres puede hacerlo.
- Números de teléfono de emergencia e instrucciones sobre dónde encontrar documentos importantes (actas de nacimiento, pasaportes, tarjetas del Seguro Social, información de contacto del médico, etc.).
- Asegúrese de que la escuela de su hijo tenga siempre información de contacto de emergencia actualizada, incluyendo contactos alternativos si no hay padres disponibles.

Para obtener más información sobre los recursos para responder a las actividades de aplicación de la ley de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, póngase en contacto con: Bureau of Children's Justice, California Attorney General's Office, P.O. Box 944255, Sacramento, CA 94244-2550, (800) 952-5225, BCJ@doj.ca.gov, <https://oag.ca.gov/bcj/complaint>.

PROGRAMAS Y ACTIVIDADES NO DISCRIMINATORIAS DEL DISTRITO

5 CCR 4900-4965; CE 200 et seq.

El Distrito Escolar Eastside Union se compromete a proporcionar igualdad de oportunidades para todos en los programas y actividades del distrito. Los programas de apoyo educativo y académico, y los servicios y actividades del Distrito, no serán objeto de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación y acoso hacia cualquier individuo por motivos de su raza, color, ascendencia, nacionalidad, estatus migratorio, identificación de un grupo étnico, edad, religión, estado civil o de paternidad, discapacidad física o mental, información genética, información médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, o expresión de género actual; la percepción de una o más de una de estas características; o la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características actuales o percibidas.

Todas las personas recibirán un trato equitativo en la provisión de servicios escolares y del distrito. El Distrito asegura que por falta de habilidades en inglés no habrá barrera de admisión o participación en programas del Distrito. Los programas e instalaciones del Distrito, considerados en su totalidad, deberán cumplir la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y con la aplicación de cualquier norma y/o reglamento. El Superintendente o su designado se asegurará de que el Distrito proporcione ayudas y servicios auxiliares apropiados cuando sea necesario para permitir a las personas con discapacidades la igualdad de oportunidades para participar o disfrutar de los beneficios de un servicio, programa o actividad. Las quejas de discriminación ilegal serán investigadas a través del Proceso Uniforme para presentar Quejas. Para obtener un formulario de reclamos o información adicional, comuníquese con Superintendente Asistente de Recursos Humanos al 661-952-1200.

NO DISCRIMINACIÓN/ACOSO

200-262.4

La mesa directiva desea proporcionar un ambiente escolar seguro que permita a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas académicos, extracurriculares y otros programas de apoyo educativo, servicios y actividades del Distrito. Como tal, la política de no discriminación/acoso del Distrito se aplica a todos los

actos que constituyan discriminación ilegal o acoso relacionados con la actividad escolar o la asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela del distrito, y a los actos que ocurran fuera del campus o fuera de las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela que pueden tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela. Los estudiantes que participen en discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias, o intimidación, en violación de la ley, política de la mesa directiva, o regulación administrativa serán sujetos a consecuencias apropiadas o disciplinarias, que pueden incluir suspensión o expulsión cuando el comportamiento es severo o dominante como se define en EC 48900.4. Todo empleado que permita o participe en una discriminación prohibida, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso moral, será objeto de medidas disciplinarias, que pueden llegar al despido.

La mesa directiva prohíbe la discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación y el hostigamiento, dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona, basado en la raza real o percibida del estudiante, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o información genética; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Discriminación ilegal:

- Puede ser el resultado de una conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente.
- Se produce cuando la conducta prohibida es tan grave, persistente o generalizada que afecta a la capacidad de un estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un entorno educativo intimidatorio, amenazador, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir sustancial o injustificadamente en el rendimiento académico de un estudiante; o afecta negativamente a las oportunidades educativas de un estudiante.
- Incluye el trato desigual de los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de prestaciones o servicios educativos.

Independientemente de si un demandante cumple con la descripción por escrito, el plazo, y / u otros requisitos de presentación formal, todas las quejas que alegan discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso, serán investigadas y se tomarán medidas inmediatas para poner fin a la discriminación, prevenir la recurrencia, y hacer frente a cualquier efecto continuo en los estudiantes. La mesa directiva también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que denuncie o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o denuncia de discriminación ilegal. Las denuncias por represalias se investigan y resuelven del mismo modo que las denuncias por discriminación.

El Superintendente o su designado facilita el acceso de los estudiantes al programa educativo dando a conocer la política de no discriminación del Distrito y los procedimientos de queja relacionados a los estudiantes, los padres y los empleados. Además, las políticas del Distrito que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento y otra información requerida se publican en el sitio web del Distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres y los estudiantes, de conformidad con la ley y el reglamento administrativo correspondiente.

Se mantiene un registro de todos los casos denunciados de discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento, para que el Distrito pueda supervisar, solucionar y prevenir la repetición de conductas prohibidas en las escuelas del distrito. La aplicación de las políticas y prácticas de no discriminación del Distrito también se revisa periódicamente y, según sea necesario, se toman medidas para eliminar cualquier barrera identificada para el acceso o la participación de los estudiantes en el programa educativo del Distrito. Después de cada revisión, se informa al Mesa directiva de las conclusiones y recomendaciones.

LEY DE LUGARES SEGUROS PARA APRENDER

CE 234 y 234.1

El Distrito Escolar Eastside Union está dedicado a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, hostigamiento, violencia, intimidación, y acoso basado en características actuales o percibidas enunciadas en la

Sección 455.55 del Código Penal, incluyendo el estatus migratorio, y CE 220, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características actuales o percibidas. Cualquier personal escolar que sea testigo de un acto de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier alumno que participe en actos de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso relacionados con la actividad escolar o asistencia escolar ocurriendo dentro de una escuela del distrito escolar estará sujeto a acción disciplinaria hasta e incluyendo expulsión. Para informar sobre un incidente y/o recibir una copia de las políticas del distrito sobre antidiscriminación, antihostigamiento, anti-intimidación o antiacoso, póngase en contacto con el Superintendente Asistente de Servicios Administrativos al 661-952-1200.

Las normas del distrito prohíben acoso discriminatorio o la intimidación de alumnos a base de sexo, raza, origen nacional, y discapacidad. Una copia completa de las políticas de la Mesa directiva se encuentra en nuestro sitio web en: [EUSD Board Policy: Nondiscrimination/Harassment](#) y [EUSD Board Policy: Bullying](#).

SECCIÓN 504

29 USC 794, 34 CFR 104.32

La sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 es una ley federal que prohíbe la discriminación contra las personas con una discapacidad. El distrito escolar provee una educación pública gratuita y apropiada a todos los alumnos independientemente de la naturaleza o gravedad de su discapacidad. El Distrito tiene la responsabilidad de identificar, evaluar, y si es elegible, proveer a los alumnos con discapacidades la misma oportunidad de beneficiarse de los programas, servicios o actividades de educación que se proporcionan a sus compañeros no discapacitados. Para calificar para las protecciones de la Sección 504, el alumno debe tener un impedimento mental o físico que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida. Para obtener información adicional sobre los derechos de los padres de alumnos elegibles o sobre la identificación, evaluación y elegibilidad de las protecciones de la Sección 504, comuníquese con el subdirector de la escuela de su hijo o el Coordinador de Servicios Estudiantiles al 661-952-1224.

ACOSO SEXUAL

5 CCR 4917; 34 CFR 106.30; EC 212.5, 231.5, 48900.2

La Mesa directiva está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro que esté libre de acoso y discriminación. La Mesa directiva prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La mesa directiva también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que reporte, presente una queja o testifique sobre, o de otra manera apoye a un demandante en alegar acoso sexual.

El distrito alienta encarecidamente a los estudiantes que sientan que están siendo o han sido acosados sexualmente en los predios de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que han experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus, a comunicarse inmediatamente con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado escolar disponible. Cuando se presenta un informe verbal o informal de acoso sexual, el Coordinador del Título IX informará al estudiante o a los padres/tutores del derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos de queja aplicables del distrito. Todo empleado que reciba una denuncia u observe un incidente de acoso sexual deberá notificarlo al Coordinador del Título IX. El informe se hará independientemente de si la presunta víctima presenta una queja formal o solicita confidencialidad. La siguiente persona ha sido designada como Coordinador del Título IX: Daryl Bell, Superintendente Asistente de Servicios Administrativos, 44938 30th Street East, Lancaster, California 93535, 661-952-1200 Ext. 8221, dbell@eastsideusd.org.

Una vez notificado, el coordinador de Título XI deberá asegurarse la queja o la alegación se aborde a través de AR 5145.71 - Procedimientos de Queja de Acoso Sexual Título IX o BP/AR 1312.3 - Procedimiento Uniforme de Quejas, según corresponda. Debido a que una queja o alegación desestimada o denegada conforme al procedimiento de quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración conforme a la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación de AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de BP/AR 1312.3.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al denunciado, según se considere apropiado dadas las circunstancias. Si se comprueba acoso sexual después de una investigación, el Coordinador del Título IX, o la persona designada en consulta con el Coordinador, tomará medidas inmediatas para poner fin al acoso sexual, prevenir la recurrencia, implementar soluciones y abordar cualquier efecto continuado.

El Superintendente o su designado informará a los estudiantes y las padres/tutores de la política de acoso sexual del distrito mediante su difusión a través de notificaciones a los padres/tutores, su publicación en el sitio web del distrito, y su inclusión en los manuales de los estudiantes y el personal. Todo el personal del distrito recibirá formación sobre esta política.

Instrucción/Información

El Superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirá:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede implicar violencia sexual
2. Un mensaje claro de que los alumnos no tienen por qué sufrir acoso sexual en ninguna circunstancia
3. Animar a denunciar los incidentes de acoso sexual observados, incluso cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado.
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los alumnos es la principal preocupación del distrito, y que cualquier infracción de las normas que implique a una presunta víctima o a cualquier otra persona que denuncie un incidente de acoso sexual se tratará por separado y no afectará a la forma en que se reciba, investigue o resuelva la denuncia de acoso sexual.
5. Un mensaje claro de que, independientemente de que el denunciante no cumpla con los requisitos de redacción de la denuncia, plazos u otros requisitos formales de presentación, toda denuncia de acoso sexual que implique a un estudiante, ya sea como denunciante, denunciado o víctima del acoso, será investigada y se tomarán medidas para responder al acoso, evitar que se repita y abordar cualquier efecto continuado sobre los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar las denuncias y la(s) persona(s) a la(s) que debe presentarse una denuncia de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúe la investigación del distrito sobre una denuncia de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito pondrá en práctica medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para el estudiante denunciante o víctima de acoso sexual y/o para otros estudiantes durante una investigación.

Ejemplos de acoso sexual

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual bajo la ley estatal y/o federal, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas no deseadas, coqueteos o proposiciones sexuales
2. Insultos sexuales, epítetos, amenazas, abusos verbales, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes no deseados
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o conversaciones demasiado personales
4. Chistes sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, fotos, gestos obscenos o imágenes de naturaleza sexual generadas por computadora
5. Difusión de rumores sexuales
6. Bromas o comentarios sexuales sobre alumnos matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, tocar, acariciar o rozar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirijan a una persona por razón de sexo
10. Mostrar objetos sexualmente sugerentes
11. Agresión sexual, agresión sexual o coacción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Medidas disciplinarias

Una vez concluida la investigación de una denuncia de acoso sexual, todo alumno que haya sido declarado culpable de acoso o violencia sexual en violación de esta política será objeto de medidas disciplinarias. Para los alumnos de 4º a 12º grado, la acción disciplinaria puede incluir una suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente o incidentes.

Después de investigar una denuncia de acoso sexual, todo empleado que haya sido declarado culpable de acoso o violencia sexual contra un alumno será objeto de medidas disciplinarias, incluido el despido, de conformidad con la ley y el convenio colectivo aplicable.

Mantenimiento de registros

De acuerdo con la ley y las políticas y reglamentos del distrito, el Superintendente o su designado mantendrán un registro de todos los casos denunciados de acoso sexual para permitir que el distrito supervise, aborde y prevenga el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

TÍTULO IX

(CE §§ 221.61, CE 221.8)

El Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 es una de varias leyes federales y estatales contra la discriminación que garantizan la igualdad en los programas y actividades educativos que reciben fondos federales. Específicamente, el título IX protege a los alumnos y los empleados de sexo masculino y femenino, así como a los alumnos transgéneros y alumnos que no se conforman a los estereotipos sexuales, contra la discriminación por motivos de sexo, incluyendo el acoso sexual. La ley de California también prohíbe la discriminación basada en género, expresión de género, identidad de género y orientación sexual. Bajo Título IX, los alumnos no pueden ser discriminados a base de su estado paternal, familiar o matrimonial, y las alumnas embarazadas y los padres que son adolescentes no pueden ser excluidos de participar en ningún programa educativo, incluyendo actividades extracurriculares, para los que califican.

- (a) (a) Tiene derecho a un trato justo y equitativo y no se le discriminará por razón de su sexo.
- (b) (b) Usted tiene derecho a que se le brinde una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluyendo los deportes.
- (c) (c) Usted tiene derecho a informarse con el director deportivo de su escuela sobre las oportunidades deportivas que se ofrecen.
- (d) Tiene derecho a solicitar becas deportivas.
- (e) (e) Tiene derecho a recibir un trato equitativo y beneficios en la provisión de todo lo siguiente:
 - (1) Equipos y suministros.
 - (2) Programación de partidos y prácticas.
 - (3) Transporte y autorizaciones diarias.
 - (4) Acceso a la tutoría.
 - (5) Entrenamiento.
 - (6) Vestuarios.
 - (7) Instalaciones de práctica y de competencias.
 - (8) Instalaciones y servicios médicos y de entrenamiento.
 - (9) Publicidad.
- (f) Usted tiene derecho a tener acceso a un coordinador de equidad de género para responder a las preguntas relacionadas con las leyes de equidad de género.
- (g) Tiene derecho a ponerse en contacto con el Departamento de Educación del Estado y con la Federación Interescolar de California para acceder a información sobre las leyes de equidad de género.
- (h) Tiene derecho a presentar una queja confidencial por discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos o el Departamento de Educación del Estado si cree que ha sido discriminado o si cree que ha recibido un trato desigual por razón de su sexo.
- (i) Tiene derecho a reclamar soluciones civiles si ha sido discriminado.
- (j) Tiene derecho a ser protegido contra las represalias si presenta una queja por discriminación.

Para más información sobre el Título IX, o cómo presentar una queja por incumplimiento del Título IX, comuníquese con: Superintendente Asistente de Servicios Administrativos, Daryl Bell, DBell@eastsideusd.org, 44938 30th Street East, Lancaster, California, 661-952-1200 y/o visite la página web del Distrito Escolar Eastside Union www.eastsideusd.org.

PÓLIZA Y PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS

5 CCR 4600 et seq., EC 33315

El Distrito Escolar Eastside Union tiene la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con la discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso en contra de cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos al Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP). El UCP es una declaración escrita y firmada por un denunciante en la que se alega una infracción de las leyes o reglamentos federales o estatales y los procedimientos que seguirá el Distrito para investigar y resolver las denuncias relativas a los programas y actividades enumerados en "Alcance".

Presentar una queja

La firma de una queja puede ser escrita a mano, a máquina (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente. Una queja presentada en nombre de un estudiante individual sólo puede ser presentada por ese estudiante o por su representante debidamente autorizado.

Alcance

El Procedimiento Uniforme de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) incluye todas las materias que se resumen a continuación.

1. Adaptaciones para estudiantes embarazadas y estudiantes madres
2. Educación de adultos
3. Educación Después de Clases y Seguridad
4. Educación técnica profesional agrícola
5. Programas de educación y capacitación técnica y profesional
6. Programas de cuidado y desarrollo de niños
7. Educación compensatoria
8. Programas de ayuda categóricos consolidados
9. Periodos de curso sin contenido educativo
10. Discriminación, acoso, intimidación o acoso contra cualquier grupo protegido según lo identificado en CE 200 y 220 y GC 11135, incluyendo cualquier característica real o percibida según lo establecido en PC 422.55, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, tal como se define en CE 210.3, que está financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de, cualquier ayuda financiera del Estado.
11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en acogida, o sea, Foster, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares, estudiantes anteriormente en el Tribunal de Menores ahora matriculados en un distrito escolar, estudiantes migratorios y estudiantes recién llegados.
12. Ley de Todo Estudiantes tiene Éxito (Every Student Succeeds Act)
13. Planes de control local y rendición de cuentas
14. Educación migrante
15. Minutos lectivos de educación física
16. Adaptaciones razonables para un estudiante lactante
17. Centros ocupacionales regionales y programas
18. Planes escolares para el rendimiento de los alumnos
19. Comités escolares
20. Preescolar estatal
21. Cuestiones de salud y seguridad del preescolar estatal en las LEA exentas de licencia
22. Cuotas de los alumnos
23. Cualquier denuncia de represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de denuncia o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una infracción sujeta a esta política.

24. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de instrucción pública lo considere apropiado

Las siguientes quejas no están sujetas al UCP del Distrito, pero serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o a través de un proceso alternativo:

1. Abuso o negligencia infantil. Se remite al Departamento de Servicios Sociales del Condado, a la División de Servicios de Protección del Condado o a la agencia del orden público apropiada.
2. Violaciones de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil, a instalaciones con licencia. Se remite al Departamento de Servicios Sociales.
3. Acoso sexual según el Título IX. Se aborda a través de los procedimientos federales de denuncia del Título IX especificados en AR 5145.71 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX.
4. Discriminación o acoso en el empleo. Investigada y resuelta por el Distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en AR 4030 - No Discriminación en el Empleo, incluyendo el derecho a presentar la queja ante el Departamento de Empleo Justo y Vivienda de California.
5. Leyes o reglamentos estatales o federales relacionados con la educación especial. Un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada, o una orden de audiencia de debido proceso debe presentarse al CDE de acuerdo con AR 6159.1 - Garantías de procedimiento y quejas para la educación especial.
6. El programa de servicios de alimentación del Distrito (por ejemplo, recuento y reclamación de comidas, reembolso de comidas, elegibilidad de niños o adultos, o uso de los fondos de la cafetería y gastos permitidos). Presentado o remitido al CDE de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición.
7. Discriminación por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicios de alimentación del Distrito. Presentado o remitido al Departamento de Agricultura de U.S. de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición.
8. Suficiencia de libros de texto o material didáctico, condiciones de emergencia o urgencia de las instalaciones que supongan una amenaza para la salud o la seguridad de los alumnos o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de maestros. Investigado y resuelto de acuerdo con AR 1312.4 - Procedimientos Uniformes Williams de Quejas.

Responsable del cumplimiento

El Distrito ha designado a la siguiente persona como responsable de coordinar la respuesta del Distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles: Daryl Bell, Superintendente Asistente de Servicios Administrativos, 44938 30th Street East, Lancaster, California 93535, 661-952-1200 Ext. 8221, dbell@eastsideusd.org.

Quejas

Todas las quejas deben presentarse en el plazo de un año a partir de la fecha de la supuesta infracción, excepto las quejas por discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación o acoso, que deben presentarse en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la supuesta infracción o de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta. Para las quejas relacionadas con el Plan de Control Local y Rendición de Cuentas (LCAP), la fecha de la supuesta infracción es la fecha en que la autoridad de revisión aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por la LEA. Una queja con respecto a las cuotas de los estudiantes o el LCAP puede ser presentada de forma anónima si el demandante proporciona pruebas o información que conduzca a pruebas para apoyar la queja.

Una vez recibida la denuncia, el responsable del cumplimiento, con conocimientos sobre las leyes y programas objeto de la denuncia, coordinará e iniciará la investigación en un plazo de 10 días laborables, y elaborará y enviará al denunciante el informe de la investigación en un plazo de 60 días naturales a partir de la recepción de la denuncia, a menos que el denunciante acepte por escrito ampliar el plazo. Si la Agencia Local de Educación (LEA, por sus siglas en inglés) considera que una queja está justificada, debe imponer medidas correctoras, incluso en el caso de las quejas relacionadas con las cuotas de los alumnos, los cursos de estudio, los minutos de instrucción para la educación física y los planes de control local y de rendición de cuentas, y una solución para todos los alumnos, padres y tutores legales afectados.

Apelaciones

Las apelaciones al CDE deben presentarse en un plazo de 30 días a partir de la fecha del informe de investigación de la LEA (antes eran 15 días). El CDE no tramitará una apelación si se presenta fuera de plazo o si no incluye esta información requerida por el 4632(b) y (c). Al presentar una apelación ante el CDE se debe especificar y explicar el motivo de la misma, incluyendo al menos uno de los siguientes aspectos:

1. La LEA no siguió sus procedimientos de queja, y/o
2. En relación con las alegaciones de la queja, el informe de investigación de la LEA carece de las conclusiones materiales de hecho necesarias para llegar a una conclusión legal, y/o
3. Las conclusiones materiales de los hechos en el informe de investigación de la LEA no están respaldadas por pruebas sustanciales, y/o
4. La conclusión legal en el informe de investigación de la LEA es inconsistente con la ley, y/o
5. En un caso en el que la LEA encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

Si el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) considera que una apelación está justificada, debe emitir acciones correctivas según corresponda y que incluyan una solución para el alumno afectado, o en el caso de quejas relacionadas con las cuotas de los alumnos, los cursos de estudio, los minutos de instrucción para la educación física y los planes de control local y de rendición de cuentas, una solución para todos los alumnos, padres y tutores legales afectados.

Las copias del proceso de quejas están disponibles de forma gratuita. Si desea obtener más información sobre cómo presentar una queja ante la escuela o el distrito, antes de apelar al Departamento de Educación de California (CDE), póngase en contacto con la oficina de Servicios Estudiantiles llamando al 661-952-1224. Por más información usted puede entrar en la página web del CDE: <https://www.cde.ca.gov/re/cp/uc/>

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO WILLIAMS PARA PRESENTAR QUEJAS

CE 35186

Cada escuela debe proporcionar suficientes libros de texto y materiales de instrucción. Todos los alumnos, incluyendo los aprendices de inglés, deben tener libros de texto o materiales de instrucción, o ambos, para usar en casa o después de la escuela. Las instalaciones de la escuela deben estar limpias, seguras y en buen estado. Cada escuela con grados de 3ero a 12avo tendrá, en todo momento, baños para mujeres y baños para todo género, y por lo menos un baño para hombres, y suministros adecuados de productos menstruales gratis, disponibles y accesibles. No debe haber puestos vacantes de maestros o faltas de asignaciones. Si una escuela tiene deficiencias en estas áreas, y la escuela no toma medidas correctivas, entonces se puede obtener un formulario de queja en la Oficina del Distrito en 44938 30th Street East, Departamento de Servicios Estudiantiles. Los padres, alumnos, maestros o cualquier miembro del público puede presentar una queja con respecto a estos asuntos. Sin embargo, se anima a las personas a que expresen sus preocupaciones al director de la escuela antes de completar los formularios de queja para permitir que la escuela responda a esas preocupaciones.

CUALIFICACIONES PROFESIONALES

20 USC 6312

Las madres y los padres tienen derecho a solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros del alumno, que incluya, como mínimo, lo siguiente: 1) Si el maestro del alumno: (a) ha cumplido los criterios de capacitación y licencia del Estado para los niveles de grado y las materias en las que imparte la enseñanza; (b) está enseñando en situación de emergencia u otra situación provisional por la que se ha hecho una exención de los criterios de titulación o licencia del Estado; y (c) está enseñando en el ámbito disciplinario de la certificación del maestro y (2) si el niño recibe servicios de para profesionales y, en caso afirmativo, sus titulaciones de manera oportuna. Los padres de los alumnos que asisten a una escuela que recibe fondos del Título I Parte A serán notificados oportunamente si el estudiante ha sido asignado, o ha sido enseñado durante cuatro o más semanas consecutivas por un maestro que no cumple con los requisitos de certificación o licencia estatales aplicables al nivel de grado y al área de la materia en la que el maestro ha sido asignado.

PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN Y APOYO

DISPONIBILIDAD DE PROSPECTO

CE 49063, 49091.14

Cada escuela debe compilar anualmente un prospecto del plan de estudios incluyendo títulos, descripciones y propósitos de enseñanza para cada curso ofrecido por la escuela. Favor de contactar a la Superintendente Asistente de Servicios Educativos, Tinisha Hamberlin, por una copia del prospecto o llamar al 661- 952-1200.

PROGRAMAS DE ANTES Y DESPUÉS DE LA ESCUELA

(CE §§ 8482.6, CE 8483.1)

La Educación Después de Clases y Programas de Seguridad (ASES), sirve a los alumnos en los grados de Kínder hasta el 8avo en las escuelas integrales del Distrito Escolar Eastside Union. El programa es financiado por la subvención de la beca ASES y el Programa de Oportunidades de Ampliación del Aprendizaje (ELO-P). Los alumnos de ASES no pagan por participar en el programa. Se le da prioridad principalmente a la inscripción a los alumnos identificados por el programa como sin hogar en el momento de la solicitud o cualquier momento durante el año escolar, y los alumnos que son identificados por el programa como niños bajo crianza temporal; la segunda prioridad en la escuela secundaria son los alumnos que asisten diariamente. El programa debe informar al padre o cuidador de un alumno del derecho de los niños sin hogar y de los niños bajo crianza temporal de recibir prioridad de inscripción y cómo solicitarla. Los servicios ELO-P se ofrecen a todos los estudiantes.

LEY DE JUVENTUD SALUDABLE DE CALIFORNIA

CE 51930-51939

La Ley de Juventud Sana de California requiere que los distritos escolares proveen alumnos una educación sobre la salud sexual y prevención de VIH que sea integrada, comprensiva, correcta e imparcial por lo menos una vez en la escuela intermedia, y una vez en la escuela secundaria. Su objetivo es asegurar que los alumnos de los grados 7 a 12 reciban los conocimientos y habilidades necesarios para protegerse de los riesgos que presentan las infecciones de transmisión sexual, los embarazos no deseados, el acoso sexual, la agresión sexual, el abuso sexual y el tráfico de personas, y para tener relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguros. También promueve que los alumnos entiendan la sexualidad como una parte normal del desarrollo humano y que desarrollen actitudes y comportamientos saludables en relación con el crecimiento y el desarrollo de los adolescentes, la imagen corporal, el género, la identidad de género, la expresión de género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia. En la Escuela Intermedia Gifford Cole, los alumnos de séptimo grado participan en el plan de estudios de Prevención Positiva.

Los padres tienen derecho a:

1. Examinar los materiales educacionales escritos y audiovisuales usados en la educación de salud sexual integral y prevención de VIH.
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba la educación de salud sexual integral y prevención de VIH.
3. Pedir una copia de los Códigos de Educación 51930 hasta 51939, La Ley de Juventud Sana de California.
4. Informarse si la educación de salud sexual integral y prevención de VIH serán enseñados por personal del distrito o consultores independientes.
5. Recibir notificación por correo u otro método de notificación comúnmente usado no menos de 14 días antes de que inicie la instrucción si los arreglos para la instrucción toman lugar después del comienzo del año escolar.
6. Saber si el distrito elige usar consultores independientes o realizar una reunión general con oradores invitados para enseñar la educación de salud sexual integral y prevención de VIH, ser informados de:
 - a. La fecha de la enseñanza
 - b. El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado
 - c. Derecho a recibir una copia de los CE 51933, 51934 y 51938.

CONSEJERÍA DE CARRERAS Y SELECCIÓN DE CURSO – CE 221.5(D)

EC 221.5(d)

Comenzando en el 7mo grado, el personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de cursos o guía vocacional, investigando la posibilidad de carreras, o cursos que llevan a carreras basados en el interés y la habilidad del alumno y no en el sexo del alumno. Los padres serán notificados para que puedan participar en tales sesiones de consejo y decisiones.

DAÑO O DESTRUCCIÓN DE ANIMALES

EC 32255 et seq.

Cualquier alumno con objeción moral para desmembrar o de otra manera dañar o destruir un animal, o cualquier parte del mismo, debe informar a su maestro de la objeción. Las objeciones deben ser confirmadas por una nota escrita por el padre del alumno.

Un alumno que decide no participar en un proyecto educacional que consiste en el uso dañino o destructivo de un animal puede recibir un proyecto educacional alternativo, si el maestro cree que hay un proyecto alternativo que es aceptable. El maestro trabajará con el alumno para desarrollar y llegar a un acuerdo sobre un proyecto alternativo educacional para que el alumno pueda recibir el conocimiento, información o experiencia requerida por los estudios en cuestión.

PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN DE IDIOMAS

EC 306, 310; 5 CCR 11309, 5 CCR 11310; 20 USC 6312

Los programas de adquisición de idiomas son programas educativos diseñados para aprendices del inglés para asegurar que la adquisición del inglés se produce de la forma más rápida y eficaz posible, y proporciona instrucción a los aprendices de inglés basada en las normas de contenido académico adoptadas por el estado, incluyendo las normas de Desarrollo del Inglés (ELD).

El distrito requiere que ofrezcamos una opción del programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI). Su hijo(a) se colocará en una clase que utiliza principalmente el inglés para la enseñanza. (Ver la descripción a continuación).

Descripción de la opción de programa y objetivos para los aprendices de inglés

A continuación, se describe el programa de adquisición de idiomas que se ofrece en el Distrito Escolar Eastside Union.

Programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI): Un programa de adquisición del idioma para aprendices de inglés en el que casi toda la enseñanza en clase se imparte en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñados para alumnos que están aprendiendo inglés. Como mínimo, los aprendices de inglés recibirán un programa de Inmersión Estructurada en Inglés.

Para implementar eficazmente un programa de adquisición de idiomas, el Distrito asignará recursos suficientes para apoyar el éxito del programa en la consecución de sus objetivos articulados.

Los padres pueden elegir el programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a su hijo(a). Las escuelas en las que los padres o tutores legales de 30 alumnos o más por escuela o los padres o tutores legales de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de idiomas diseñado para proporcionar instrucción lingüística se requerirá para ofrecer tal programa en la medida de lo posible.

Los padres pueden dar su opinión sobre los programas de adquisición de idiomas durante el desarrollo del Plan de Control Local y Rendición de Cuentas. ((EC §§ Sección 49063, 52062) Si está interesado en un programa diferente a los mencionados anteriormente, comuníquese con la escuela de su hijo(a) para preguntar sobre el proceso.

Aunque las escuelas tienen la obligación de atender a todos los aprendices de inglés (EL), los padres tienen derecho a rechazar o a optar por excluir a sus hijos del programa EL de la escuela o de ciertos servicios EL dentro de un programa EL. Si los padres optan por excluir a sus hijos del programa EL de la escuela o de servicios EL específicos, los niños siguen siendo considerados aprendices de inglés. La escuela tiene la obligación de tomar las medidas afirmativas requeridas por el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y las acciones apropiadas requeridas por la Ley de Igualdad de Oportunidades Educativas de 1974 para proporcionar a los aprendices de inglés (EL) acceso a sus programas educativos.

EVALUACIONES ESTATALES

El 1 de enero de 2014 se estableció el Sistema de exámenes de rendimiento y progreso de California (CAASPP). El objetivo principal del sistema CAASPP es ayudar a los maestros, administradores, alumnos y padres promoviendo la enseñanza y el aprendizaje de alta calidad mediante el uso de una variedad de enfoques de evaluación y tipos de elementos.

Las leyes estatales y federales requieren que las agencias educativas locales administren una prueba estatal de dominio del inglés (ELP) a los alumnos elegibles en kindergarten (o en el primer año de un programa de kindergarten de dos años, a veces llamado "kindergarten transicional") hasta el duodécimo grado (de 3 a 21 años). Las Pruebas del dominio del inglés de California (ELPAC) están alineadas con las Normas de desarrollo del inglés de California de 2012. El ELPAC es el examen estatal obligatorio que deben realizar los alumnos cuya lengua principal es un idioma distinto del inglés. El ELPAC es la prueba que se utiliza para medir el nivel de comprensión del inglés de los alumnos desde kindergarten hasta el grado 12 cuando no es su idioma primario. El ELPAC sustituyó a la Prueba de desarrollo del idioma inglés de California (CELDT). La información del ELPAC ayuda al maestro de su hijo a proporcionar apoyo en las áreas adecuadas. El ELPAC evalúa cuatro áreas diferentes: Escuchar, hablar, leer y escribir. El ELPAC sumativo se realiza en la primavera de cada año hasta que el alumno sea reclasificado como competente en inglés. El ELPAC inicial se realiza una sola vez, al ingresar el alumno en una escuela de California.

Para obtener más información, visite la página web del Departamento de Educación de California: ELPAC Resources for Parents, (Recursos para padres).

Descripción general de las evaluaciones estatales de California:

CAASPP: Prueba	Contenido	Participantes	Grados	Plazo de prueba
Consortio de los exámenes Smarter Balanced (SBAC)	Artes del lenguaje en inglés y matemáticas	Todos los alumnos de los niveles de grado designados (a menos que sean elegibles para los CAA o sean nuevos en los EE.UU.)	Grados 3–8	El plazo para las pruebas puede comenzar cuando se haya completado el 66% del año de instrucción.
Exámenes Alternativos de California (CAA)	Artes del lenguaje en inglés y matemáticas	Alumnos con las discapacidades cognitivas más significativas cuyo IEP activo designa el uso de una evaluación alternativa.	Grados 3–8	El plazo para las pruebas puede comenzar cuando se haya completado el 66% del año de instrucción.
Examen de Ciencias de California (CAST)	Ciencia	Todos los alumnos en los niveles de grado designados (a menos que sean elegibles para los CAA de ciencias)	Grados 5 y 8	El plazo para las pruebas puede comenzar cuando se haya completado el 66% del año de instrucción.
Exámenes Alternativos de California (CAA)	Ciencia	Alumnos con las discapacidades cognitivas más significativas cuyo IEP activo designa el uso de una evaluación alternativa.	Grados 5 y 8	Desde el 1 de septiembre hasta el final del año escolar.
ELPAC: Prueba	Contenido	Participantes	Grados	Plazo de prueba
ELPAC inicial	Escuchar Hablar Lectura Escritura	Todos los alumnos cuyo idioma principal no es el inglés, tal y como se indica en la encuesta sobre el idioma del hogar.	Grados K–8	Dentro de los 30 días de calendario después de la inscripción en una escuela pública de California.
ELPAC sumativo	Escuchar Hablar Lectura Escritura	Los aprendices de inglés identificados hasta que sean designados de nuevo con dominio del inglés	Grados K - 8	1 de febrero a 31 de mayo
ELPAC inicial alternativo	Expresión		Grados K-8	Dentro de los 30 días de calendario después de la inscripción en una escuela pública de California.

ELPAC sumativo alternativo	Expresión	Alumnos con las discapacidades cognitivas más significativas que son potenciales aprendices de inglés (EL, por sus siglas en inglés) cuyo equipo IEP ha determinado que son elegibles para una evaluación alternativa.	Grados K-8	1 de febrero a 31 de mayo
PFT: Prueba	Contenido	Participantes	Grados	Plazo de prueba
FITNESSGRAM		Todos los alumnos, independientemente de que estén inscritos en una clase de educación física o participen en un horario en bloque	Grados 5 y 7	1 de febrero a 31 de mayo

REQUISITOS DE RESIDENCIA PARA ASISTIR A LA ESCUELA

CE 48200 et seq.

Un menor entre las edades de 6 y 18 está sujeto a recibir educación obligatoria y, a menos que sea exento, se debe inscribir en la escuela en el distrito escolar en el cual se localice la residencia de cualquiera de los dos padres o tutor legal.

Un alumno puede cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en un distrito escolar si cumple con alguno de los siguientes criterios:

1. El padre/tutor legal del alumno vive dentro de los límites del distrito.
2. El alumno es colocado dentro de los límites del distrito escolar en una institución para niños regularmente establecida y con licencia, en un hogar de crianza con licencia o en un hogar familiar de conformidad con un compromiso o colocación ordenado por la corte.
3. El alumno es un niño de crianza o sin hogar que permanece en su escuela de origen.
4. El alumno es un menor emancipado que vive dentro de los límites del distrito escolar.
5. El alumno vive en el hogar de un adulto que lo cuida que se encuentra dentro de los límites del distrito escolar y el adulto que lo cuida presenta una declaración jurada al respecto.
6. El alumno está internado en un hospital estatal u otro centro de salud residencial situado dentro de los límites del distrito escolar para el tratamiento de una discapacidad temporal.
7. Viviendo con un padre o tutor legal en su lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar durante un mínimo de 3 días durante la semana escolar.
8. El alumno ha sido admitido a través de una opción de asistencia entre distritos (interdistrital).
9. Los padres del alumno eran residentes de California que salieron del estado contra su voluntad debido a un traslado por parte de una agencia del gobierno que tenía la custodia de los padres, a una orden legal de una corte o de una agencia del gobierno que autorizaba su traslado, o a un traslado o salida de acuerdo con la Ley Federal de Inmigración y Nacionalidad, y el alumno estaba inscrito en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado como resultado de la salida de sus padres
10. Un niño migratorio o un niño de una familia militar que sigue asistiendo a su escuela de origen.

Un alumno también cumple con los requisitos de residencia si sus padres, mientras están en servicio militar activo de acuerdo con una orden militar oficial, son trasladados o están pendientes de ser trasladados a una instalación militar dentro de California. La escuela debe aceptar las solicitudes de inscripción por medios electrónicos, y el padre debe proporcionar una prueba de residencia dentro de los 10 días siguientes a la fecha de llegada publicada en la documentación oficial.

ELECCIÓN DE OTRA ESCUELA DENTRO DEL DISTRITO

(EC (b)§§ 35160.5, EC 46600)

Los residentes del distrito escolar pueden aplicar a otras escuelas que sirven los mismos niveles de grado dentro del distrito. Prioridad a cualquier alumno del distrito de asistir a otra escuela dentro del distrito, incluyendo una escuela chárter, fuera de su área de asistencia es como lo siguiente:

1. Cualquier alumno inscrito en el distrito escolar designado por el Departamento de Educación de California como "persistentemente peligroso" (20 USC 7912; 5 CCR 11992).
2. Cualquier alumno que es una víctima de un crimen violento mientras están en las instalaciones escolares (20 USC 7912).
3. Si existen circunstancias especiales que pueden ser peligrosas o dañinas al alumno en el área actual de asistencia. (CE 35160.5)
4. Una declaración por escrito de parte de un representante o agencia apropiada local o estatal, incluyendo, pero no necesariamente limitado a, la autoridad de la ley, trabajador social, o un profesional registrado con acreditación de licenciatura.
5. Una orden jurídica, incluyendo un interdicto de restricción y mandato
6. Cualquier hermano de un alumno ya en asistencia en esta escuela
7. Cualquier alumno quien su padre está asignado a esa escuela como su lugar de empleo principal.

El Distrito no tiene obligación de proveer transporte a los alumnos que asisten a una escuela fuera de la zona de asistencia escolar, a menos que sea requerido por la ley (Código de Educación 46600, BP 5116.1).

Un alumno al que se le haya concedido la inscripción dentro del distrito bajo cualquier circunstancia no tendrá que volver a solicitar la readmisión cada año, pero puede estar sujeto a desplazamiento debido a una inscripción excesiva de estudiantes; el alumno continuará inscrito hasta el grado más alto ofrecido por el distrito, si los padres así lo eligen y el alumno mantiene una buena asistencia, calificaciones y comportamiento. El alumno puede ser desplazado por razón de absentismo crónico, absentismo habitual o por preocupaciones de comportamiento.

La admisión a una escuela determinada no se verá influenciada por el rendimiento académico o deportivo del alumno, excepto el criterio de ingreso existente de las escuelas especializadas o programas puede ser utilizada siempre y cuando los criterios se aplican a todos en uniformidad. El rendimiento académico puede ser utilizado para determinar elegibilidad para o una colocación en los programas de los alumnos superdotados y talentosos. Cualquier queja relacionada con el proceso de la inscripción abierta será sometida de acuerdo con los procedimientos aplicables de queja.

Con el fin de garantizar que las prioridades de inscripción en las escuelas del distrito se apliquen de conformidad con la ley y la política de la Mesa directiva, se abrirán las solicitudes de inscripción dentro del distrito entre el 1 de enero y el 31 de enero del año escolar anterior al año escolar para el que se solicita la transferencia.

Ningún estudiante que actualmente reside en el área de asistencia de los límites de una escuela será desplazado por un alumno que desea transferir de afuera del área de asistencia. Los alumnos que sean víctimas de acoso escolar podrán obtener un permiso intradistrital para trasladarse si hay espacio disponible en el mismo grado. Si no hay una opción dentro del distrito disponible, el alumno puede solicitar un traslado entre distritos a otro distrito. El "acoso" se define en el CE 48900(r) y significa cualquier comunicación física o verbal severa o dominante hecha por escrito o por medio de un acto electrónico dirigido a uno o más alumnos que resulte en que una persona razonable tenga miedo de dañarse a sí misma o a su propiedad. Puede causar un efecto sustancialmente perjudicial para la salud física o mental, interferir con el rendimiento académico o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela, y puede hacerse en persona o en línea. Se determina que un alumno es "víctima de un acto de acoso" a través de una investigación de una queja y el acoso debe haber sido cometido por un alumno del distrito, y el padre debe haber presentado una queja por escrito sobre el acoso con la escuela, el personal del distrito, o una agencia local de la ley.

ASISTIR A OTRO DISTRITO ESCOLAR

CE 46600 et seq

El padre de un alumno puede solicitar un permiso de salida de su distrito escolar de residencia para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Los distritos escolares pueden firmar un contrato para el traslado entre distritos de uno o más alumnos por un período de hasta cinco años. El contrato debe especificar los términos y las condiciones para aprobar o denegar traslados, y puede contener normas para volver a solicitar y especificar los términos y las condiciones bajo las cuales puede revocarse un permiso. A menos que se especifique lo contrario en el contrato, un alumno no tendrá que volver a solicitar un traslado interdistrital y la mesa directiva del distrito escolar de inscripción debe permitir al alumno a seguir asistiendo a la escuela en la que está inscrito.

Independientemente de si existe un acuerdo o se emitió un permiso, el distrito escolar de residencia no puede prohibir la transferencia de un alumno que es hijo de un padre de servicio militar activo a un distrito escolar donde se propone la inscripción, si ese distrito aprueba la solicitud de transferencia. Un distrito tampoco puede prohibir la entrega de un permiso interdistrital cuando no se dispone de opciones de permiso intradistrital para una víctima de acoso escolar. El "acoso" se define en el CE 48900(r) y significa cualquier comunicación física o verbal severa o dominante hecha por escrito o por medio de un acto electrónico dirigido a uno o más alumnos que resulte en que una persona que sea razonable tenga miedo de dañarse a sí misma o a su propiedad. Puede causar un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del alumno, o interferir en su rendimiento académico o en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela, ya sea en persona o en línea. Se determina que un alumno es "víctima de un acto de acoso" a través de una investigación de una queja y el acoso debe haber sido cometido por un alumno del distrito, y el padre debe haber presentado una queja por escrito sobre el acoso con la escuela, el personal del distrito, o una agencia local de la ley.

Un alumno que ha sido determinado por el personal del distrito escolar de residencia o de inscripción propuesta haber sido víctima de un acto de acoso, como se define en CE 48900(r), deberá, a petición del padre, darse prioridad para asistencia interdistrital bajo cualquier acuerdo que existe o, en ausencia de un acuerdo, consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia interdistrital.

Un alumno puede ser elegible para una inscripción provisional por un máximo de dos meses escolares al proporcionar evidencia razonable de que una decisión final está pendiente ya sea con el distrito de residencia, el distrito en donde se propone la inscripción, o la mesa directiva de educación del condado.

La solicitud e información adicional para pedir un traslado interdistrital del Distrito para asistir a la escuela en otro distrito está disponible en el sitio web del Distrito en <https://www.eastsideusd.org/domain/169>. La denegación de la solicitud por parte del Distrito Escolar Eastside Union puede ser apelada ante la Mesa directiva del Condado de Los Ángeles en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de la denegación. Si tiene alguna pregunta sobre el proceso interdistrital, llame al Departamento de Servicios Estudiantiles en la oficina del distrito al 661-952-1224.

DISTRITO DE SU ELECCIÓN

CE 48300 et seq

Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de elección. Una junta escolar que elige operar el distrito escolar como un distrito de elección debe determinar el número de traslados que está dispuesto a aceptar y aceptará a todos los alumnos que apliquen para un traslado hasta que el distrito escolar esté al máximo de su capacidad. El distrito escolar de elección se asegurará de que los alumnos sean seleccionados a través de un proceso imparcial y aleatorio que no tenga en cuenta su rendimiento académico o deportivo, condición física, habilidad en inglés, ingreso familiar, origen étnico, idioma, lectoescritura, necesidades especiales o alguna de las características individuales enumeradas en CE 200. El padre de un alumno solicitando un traslado deberá presentar una solicitud al distrito escolar de elección para el 1º de enero del año escolar anterior al año escolar en cual el alumno desea trasladarse. El padre será notificado por escrito para el 15 de febrero avisándole si el alumno fue provisionalmente aceptado, rechazado o puesto en una lista de espera para el próximo año escolar. Un proceso de aplicación modificada está disponible para hijos de personal militar reubicada.

Los distritos que opten por participar en el Programa de elección de distrito deben inscribirse en el Departamento de Educación de California; una lista de los distritos participantes para el año escolar en curso puede encontrarse en <https://www.cde.ca.gov/sp/eo/dc/>. EUSD no es un distrito de elección.

ESTUDIOS INDEPENDIENTES

(CE §§ 48980, CE 51749.6)

El estudio independiente es una alternativa a la instrucción en el salón de clases consistente con el curso de estudio del Distrito y no es un currículo alternativo. El programa está a disposición de todos los alumnos que reúnan los requisitos necesarios, y está diseñado para responder a las necesidades educativas, intereses, aptitudes y capacidades únicas del alumno dentro de los límites de la ley y la política de la Mesa directiva. Los estudiantes que participan en estudios independientes tienen los mismos requisitos que los estudiantes de clases regulares.

La participación del alumno en estudios independientes debe ser voluntaria; el Distrito no puede exigir u obligar de ninguna otra manera la participación del alumno en el programa. Si un alumno tiene un Plan Individualizado de Educación (IEP, por sus siglas en inglés) o un Plan 504, la inscripción en estudios independientes es una decisión de colocación y sólo se permite si el IEP o el Plan 504 del alumno prevé específicamente esa participación; se requiere una reunión del IEP o del Plan 504 antes de cualquier cambio de colocación.

Los padres que estén interesados en el programa de estudios independientes deben ponerse en contacto con el director de la escuela.

EDUCACIÓN PARA ALUMNOS CON UNA DISCAPACIDAD TEMPORAL

(CE §§ 48206.3, CE 48240)

Un alumno con una discapacidad temporal que hace que su asistencia a las clases regulares del día o al programa de educación alternativa en el cual el alumno está inscrito sea imposible o poco aconsejable debe recibir enseñanza individualizada proporcionada en la casa del alumno por una hora al día, siguiendo el mismo calendario que la escuela regular. Póngase en contacto con el administrador de su escuela para obtener más información.

Un alumno con una discapacidad temporal, el cual está en un hospital u otro internado de salud, excluyendo un hospital estatal, se considerará haber cumplido con los requisitos de residencia para asistencia escolar en el distrito escolar en que está localizado el hospital.

Es la responsabilidad del padre de notificar al distrito escolar en cual hospital u otro internado de salud esté localizado de la presencia del alumno con una discapacidad temporal. Al recibir la notificación, el distrito determinará dentro de cinco días hábiles si el alumno podrá recibir enseñanza individualizada de conformidad con el CE 48206.3 y, si la decisión es positiva, proveer la enseñanza dentro de cinco días hábiles.

Un alumno con discapacidades temporales puede mantenerse inscrito y asistir a clases en el distrito de residencia o escuela chárter, siempre y cuando no esté confinado a un ambiente hospitalario; el total de días de instrucción no puede exceder el máximo de 5 días, entre los dos ambientes escolares ni duplicar la asistencia. Si es necesario, el distrito de residencia puede proveer instrucción en casa los días en los cuales no recibe instrucción en el ambiente hospitalario, dependiendo las órdenes temporarias del médico. El supervisor de asistencia debe asegurarse que las ausencias del programa escolar regular sean justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

AVISO SOBRE ESCUELAS ALTERNATIVAS

CE 58501

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares de proveer escuelas alternativas. El Código de Educación 58500 define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clases separadas dentro de una escuela la cual opera de manera designada para:

- (a) Maximizar la oportunidad de que los alumnos desarrollen sus valores positivos independientes, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (b) Reconocer que el mejor aprendizaje ocurre cuando el alumno aprende por su deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación al máximo de aprendizaje de auto motivación y apoyando al alumno a que siga sus intereses y a su tiempo. Estos intereses tal vez sean concebidos total e independientemente o puede resultar en todo o en parte de una presentación de proyectos de aprendizajes seleccionados por sus maestros.
- (d) Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres, y alumnos desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y la materia de la que se trata. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.

- (e) Maximizar la oportunidad para que los alumnos, maestros, y padres reaccionan continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a, la comunidad en la cual está localizada la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de las escuelas, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director de su área de asistencia, tienen copias de la ley disponible para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la Mesa directiva del distrito que establezca programas escolares alternativos en cada distrito.

VÍCTIMA DE UN DELITO VIOLENTO

20 USC 7912

Un alumno que llega a ser víctima de un crimen violento mientras se encuentre dentro o en el plantel escolar debe tener la oportunidad de trasladarse a una escuela pública segura dentro del distrito escolar, incluyendo una escuela charter pública, dentro de los diez días de calendario. Si no hay otra escuela dentro del área servida por el distrito, se recomienda, pero no se requiere, que el distrito explore otras opciones apropiadas tales como un acuerdo con un distrito escolar vecino para aceptar a los alumnos mediante una transferencia interdistrital. Los ejemplos primarios de delitos violentos en el Código Penal incluyen la tentativa de asesinato, el asalto con un arma mortal, la violación, la violencia sexual, el robo, la extorsión y los crímenes de odio. Para más información, comuníquese con: Coordinador de Servicios Estudiantiles al 661-952-1285.

ASISTENCIA ESCOLAR

EVITANDO AUSENCIAS, EXCUSAS ESCRITAS

El Distrito Escolar Eastside Union anima a los padres que se aseguren que sus hijos asistan a la escuela regularmente y que programen las citas médicas u otras citas para después de clases o durante las vacaciones escolares. El distrito también pide que el viaje u otras ausencias sean evitadas durante el tiempo que la escuela está en sesión. Mientras más alto sea la tasa de asistencia diaria del distrito, más aprenderá el alumno. El calendario escolar está concebido para reducir problemas para familias que planean viajes alrededor de vacaciones tradicionales, y de ese modo reducir las ausencias de los alumnos.

Dentro de las 72 horas después de una ausencia, el alumno está requerido a proporcionar una excusa (escrita o verbal) de su casa cuando regrese a la escuela. Las enfermedades con una nota del médico o de los padres, las citas con el dentista, las citas con otros médicos se consideran ausencias justificadas. Las ausencias sin una excusa válida se registran como injustificadas.

AUSENTISMO CRÓNICO

CE 60901

A un alumno se le considera como un ausente crónico cuando está ausente el 10% o más de los días escolares en un año escolar, desde la fecha de matriculación a la fecha actual. El ausentismo crónico incluye todas las ausencias – con excusa o sin excusa – y es una medida importante porque las ausencias excesivas afectan negativamente el rendimiento y compromiso académico del alumno.

EXCUSAS DE AUSENCIAS

CE 46014, 48205

Para que una ausencia sea justificada, la razón de tal ausencia debe cumplir con los criterios especificados en el CE 48205 (vea el texto completo a continuación).

CE 48205. (a) No obstante a la Sección 48200, se debe permitir que un alumno falte o sea dispensado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (1) (1) Debido a su enfermedad verificada por un médico, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
- (2) (2) Debida a cuarentena bajo la supervisión de un oficial de la salud del condado o de la ciudad.

- (3) (3) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de los optometristas o quiroprácticos.
- (4) Con el fin de asistir a los servicios funerarios o duelo por la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que se determina por los padres del alumno o tutor de tener una relación tan estrecha con el alumno como para ser considerado como la familia inmediata del alumno, siempre y cuando la ausencia no es más de cinco días por incidente.
- (5) Para el propósito de actuar como jurado en la manera que provee la ley.
- (6) Debido a la enfermedad o a una cita médica durante el horario escolar de un niño del que el alumno es el padre custodio, incluyendo las ausencias para cuidar a un niño enfermo para las que la escuela no exigirá una nota del médico.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitada a, una comparecencia ante el tribunal, asistencia a los servicios funerarios, prácticas de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a conferencias de empleo, o asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización no lucrativa cuando el padre ha hecho una petición por escrito para la ausencia del alumno y ha sido autorizada por el director o representante asignado de acuerdo a las normas uniformes establecidas por la Mesa directiva.
- (8) Con el propósito de servir como un miembro de un distrito electoral para una elección de acuerdo a la Sección 12302 del Código Electoral.
- (9) Con el propósito de pasar el tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro activo de los servicios uniformados, según lo definido en el CE § 49701, y, ha sido llamado al servicio, está de licencia, o ha regresado de forma inmediata, del despliegue a una zona de combate o de una posición de apoyo táctico. Las ausencias concedidas conforme a este párrafo serán concedidas por un período de tiempo que se determinará a la discreción del superintendente del distrito escolar.
- (10) Con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los EE.UU.
- (11) Para participar en una ceremonia o evento cultural.
- (12) (A) Con el propósito de que un alumno de escuela intermedia o secundaria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela con anticipación de la ausencia.
- (B) (i) Un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser excusado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar.
- (ii) Un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) se le puede permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador de la escuela, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (13) (A) Para cualquiera de los fines descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si ha fallecido un familiar directo del alumno, o una persona que, según determinen los padres o tutores del alumno, esté tan estrechamente relacionada con el alumno como para ser considerada familiar directo del alumno, siempre que la ausencia no sea superior a tres días por incidente.
- (i) Acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a las víctimas.
- (ii) Para acceder a servicios de apoyo en caso de duelo.
- (iii) Para participar en la planificación de seguridad o para tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que se determina por los padres del alumno o tutor para estar en una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerado la familia inmediata del alumno, incluyendo, pero no limitado a, la reubicación temporal o permanente.
- (B) Cualquier ausencia más allá de tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.
- (14) Autorizado a discreción de un administrador de la escuela, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (b) A un alumno ausente de la escuela bajo esta sección se le debe permitir completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puedan ser proveídos razonablemente y, al completarlas satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable, le deberán dar crédito completo. El maestro de la clase de la que el alumno estuvo ausente determinará cuáles exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.

- (c) Para el propósito de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder de cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias de acuerdo a esta sección se consideran ausencias al computarizar el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
- (e) A efectos de esta sección, se aplicarán las siguientes definiciones:
- (1) Un "acto cívico o político" incluye, entre otros, votaciones, trabajo en las urnas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y asambleas municipales.
 - (2) "Cultural" significa relativo a los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
 - (3) "Familia inmediata," como se usa en esta sección, significa los padres, hermano o hermana, abuelo, o cualquier otro pariente que vive en el hogar del estudiante.
 - (4) "Organización o agencia de servicios a las víctimas" tiene el mismo significado que se define en el párrafo (7) de la subdivisión (g) de la Sección 230.1 del Código Laboral.

Además, un alumno, con el consentimiento por escrito de los padres, puede ser excusado de la escuela para participar en prácticas religiosas o para recibir instrucción moral y religiosa en su lugar de congregación u otro lugar adecuado fuera de la propiedad de la escuela designado por el grupo religioso, iglesia o denominación. El alumno debe asistir a la escuela al menos el día mínimo de clase y no puede ser excusado de la escuela para tal propósito por más de cuatro días por mes escolar.

DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS LIBRES DE ALUMNOS PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

CE 48980(c)

El Distrito Escolar Eastside Union tiene seis escuelas. Los días miércoles son días de salida temprana para efectuar la capacitación del personal. El distrito escolar tiene seis (6) días mínimos. *La Academia Eastside NO tiene ningún día mínimo o días de salida temprana. Los horarios escolares son los siguientes:

Escuelas	Días regulares	Miércoles	Días mínimos
	Lunes, martes jueves, viernes		8, 9, y 30 de agosto de 2024 5 y 6 de septiembre de 2024 31 de octubre de 2024 18 y 19 de noviembre de 2024 20 de diciembre de 2024 30 y 31 de enero de 2025 28 de febrero de 2025 3 y 4 de abril de 2025 11 de junio de 2025
Escuelas	Días regulares	Miércoles	Días mínimos
Escuela Intermedia Cole	8:30am– 3:10pm	8:30am– 1:52pm	8:30am– 1:20pm
Escuela Primaria Columbia	8:00am– 2:35pm	8:00am– 1:20pm	8:00am– 12:50pm
Escuela Primaria Eastside	8:00am– 2:35pm	8:00am– 1:20pm	8:00am– 12:50pm
Escuela Primaria Enterprise	8:30am– 3:05pm	8:30am– 1:50pm	8:30am– 1:20pm
Escuela Primaria Tierra Bonita	8:00am– 2:35pm	8:00am– 1:20pm	8:00am– 12:50pm
Academia Eastside	8:00am– 2:50pm	8:00am– 2:50pm*	8:00am– 2:50pm*

El calendario del año escolar se puede ver en este sitio web: www.eastsideusd.org. Si se programan días mínimos o sin alumnos, para el desarrollo del personal después del inicio del año escolar, la escuela notificará a los padres de los alumnos afectados tan pronto como sea posible, pero no más tarde de un mes antes del día programado.

TARDANZAS O LLEGADAS TARDE

Se debe animar a los niños a ser puntuales para desarrollar buenos hábitos. Se espera que lleguen a la escuela a tiempo. Si un niño llega tarde, debe entregar una nota de su casa a la oficina de la escuela. Se considera que un

alumno ha faltado a la escuela sin justificación (conocido en inglés como “truant”) si llega tarde o si está ausente por más de 30 minutos durante el día escolar sin una excusa válida en tres ocasiones en un año escolar.

DEFINICIONES DE AUSENTISMO ESCOLAR

CE 48260, 48262 y 48263.6

Se considera que un alumno ha faltado a la escuela sin justificación (conocido en inglés como “truant”) después de tres ausencias o tres llegadas tarde por más de 30 minutos cada vez o cualquier combinación de los mismos y las ausencias o tardanzas no son justificadas. Después de que un alumno ha sido reportado como “truant” tres o más veces en un año escolar y el distrito ha hecho un esfuerzo consciente para reunirse con la familia, el alumno se considera un “truant” habitual. Un alumno que está ausente de la escuela sin justificación válida por 10% o más de los días de un año escolar, desde la fecha de inscripción a la fecha actual, se considera un “truant” crónico. Las ausencias injustificadas son todas las ausencias que no están permitidas por la ley estatal.

FALTAS INJUSTIFICADAS DETENCIONES/JUNTAS DE REVISIÓN DE LA ASISTENCIA ESCOLAR

CE 48263 y 48264

El supervisor de asistencia escolar, administrador o designado escolar, un oficial de paz o un oficial de libertad condicional puede detener o asumir la custodia temporal durante el horario escolar de cualquier menor de edad que se encuentra fuera de su casa y que está ausente de la escuela sin justificación válida dentro del condado, ciudad o distrito escolar. Un alumno que es un “truant” habitual podrá ser referido al Consejo de Revisión de Asistencia Escolar (conocido en inglés como “Student Attendance Review Board - SARB”).

REGISTROS DE ESTUDIANTES

DIRECTORIO DE INFORMACIÓN

CE 49073

El “directorio de información” incluye uno o más de los siguientes: nombre del alumno, domicilio, número de teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y reconocimientos recibidos, y la escuela pública o privada a la que más recientemente asistió el alumno. La información del directorio puede incluir un número de identificación del alumno, una identificación de usuario u otro identificador personal utilizado por el alumno para acceder a los sistemas electrónicos o comunicarse con ellos, siempre que el identificador no pueda utilizarse para acceder a los registros educativos, excepto cuando se utilice junto con un número de identificación personal, una contraseña u otro factor conocido o poseído únicamente por el usuario autorizado.

La información del directorio no incluye el número de seguro social del alumno. La información del directorio tampoco incluye el estatus de ciudadanía del alumno, su estatus migratorio, su lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique su origen nacional. El Distrito no divulgará dicha información sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

El Distrito ha determinado que los siguientes individuos, oficiales, u organizaciones pueden recibir el directorio de información: RISE Education, Renaissance, iReady, Aeries, Great Minds, Amplify, McGraw Hill, Saavas, Desired Results Developmental Profile, Life Touch Photography, Beyond SST Online, Attend, y cualquier otro programa relacionado con la educación que requiera el nombre o la identificación del alumno para prestar adecuadamente su servicio.

Ninguna información podrá ser divulgada a entidad privada lucrativa aparte de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas, y emisoras de radio y televisión. El directorio de información puede ser divulgado sin previo consentimiento del padre a menos que el padre presente un aviso escrito a la escuela para denegar acceso al directorio de información de su alumno. El directorio de información con relación a un estudiante identificado como un niño o un joven sin un hogar no podrá ser divulgado a menos que el padre, o un estudiante elegible, haya proporcionado un consentimiento por escrito para que el directorio de información pueda ser divulgado.

ENMIENDA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

20 USC 1232h; CE 51513

La Enmienda de Protección de Derechos del Alumno (PPRA) otorga a los padres de alumnos de primaria y secundaria ciertos derechos en relación con la realización de encuestas, la recopilación y el uso de información con fines de marketing y ciertos exámenes físicos. Esto incluye, pero no se limita a, el derecho a:

1. Consentimiento antes de que los alumnos tengan que someterse a una encuesta que se refiera a uno o más de los siguientes ámbitos protegidos ("encuesta de información protegida") si la encuesta está financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de EE.UU. (ED)—
 - a. Afiliaciones o creencias políticas del alumno o de sus padres;
 - b. Problemas mentales o psicológicos del alumno o de su familia;
 - c. Comportamiento o actitudes sexuales;
 - d. Comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante;
 - e. Valoraciones críticas de otras personas con las que los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
 - f. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
 - g. Prácticas, afiliaciones o creencias religiosas del alumno o de sus padres; o
 - h. Ingresos, que no sean los requeridos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.
2. Recibir un aviso y la oportunidad de optar por que el alumno no participe en—
 - a. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
 - b. Cualquier examen físico invasivo que no sea de emergencia o que se requiera como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y que no sea necesario para proteger la salud y la seguridad inmediatas de un alumno, excepto los exámenes de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o examen permitido o requerido por la ley estatal; y
 - c. Las actividades que impliquen la recopilación, la divulgación o el uso de la información personal obtenida de los alumnos para el marketing o para vender o distribuir de otro modo la información a otros. (Esto no se aplica a la recopilación, divulgación o uso de la información personal recogida de los alumnos con el fin exclusivo de desarrollar, evaluar o proporcionar productos o servicios educativos para, o a, los alumnos o las instituciones educativas).
3. Inspeccionar, a petición y antes de su administración o uso—
 - a. Las encuestas de información protegida de los alumnos y las encuestas creadas por un tercero;
 - b. Los instrumentos utilizados para recopilar información personal de los alumnos para cualquiera de los fines de marketing, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
 - c. Material didáctico utilizado como parte del plan de estudios.

Estos derechos se transfieren de los padres a un alumno de 18 años o menor emancipado según la ley estatal.

El Distrito Escolar Eastside Union, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como las disposiciones para proteger la privacidad de los alumnos en la administración de encuestas de información protegida y la recopilación, divulgación o uso de información personal para fines de comercialización, ventas u otros fines de distribución. El Distrito notifica directamente a los padres estas normas al menos una vez al año, al comienzo de cada curso escolar, y después de cualquier cambio sustancial. El Distrito también notificará directamente, por ejemplo por correo postal o electrónico, a los padres de los alumnos que vayan a participar en las actividades o encuestas específicas que se indican a continuación y ofrecerá a los padres la oportunidad de optar por que su hijo no participe en la actividad o encuesta específica. El Distrito hará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si en ese momento ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas. En el caso de las encuestas y actividades programadas después del inicio del curso escolar, los padres recibirán una notificación razonable de las actividades y encuestas previstas que se enumeran a continuación y tendrán la oportunidad de optar por que su hijo no participe en dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar las encuestas pertinentes. A continuación figura una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas por este requisito de notificación directa:

1. La recopilación, divulgación o uso de información personal recabada de los alumnos para fines de mercadotecnia, ventas u otro tipo de distribución.
2. Administración de cualquier encuesta de información protegida no financiada total o parcialmente por el DE.

3. Cualquier examen físico o examen de detección invasivo que no sea de emergencia, tal como se ha descrito anteriormente.

Aquellos padres quienes piensan que sus derechos han sido quebrantados, pueden presentar una queja en línea seleccionando la opción de queja PPRa en <https://studentprivacy.ed.gov/file-a-complaint> o enviando el formulario completo por correo a: Student Privacy Policy Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Avenue, SW Washington, DC 20202.

REGISTROS DE ESTUDIANTES

CE 49063 y 49069.7, 34 CFR 99.7, 20 USC 1232g

Un registro acumulativo, sea documentado por escritura, texto impreso, cinta, film, microfilm u otras maneras, debe mantenerse con el historial del desarrollo del alumno y el progreso educativo. El Distrito protegerá la privacidad de tales registros. Los padres/tutores legales tienen el derecho de 1) examinar y revisar el registro educacional del alumno mantenido por la escuela, 2) solicitar que la escuela corrija los registros que creen que son inexactos o erróneos, y 3) tener algo de control sobre la revelación de información de los registros educativos. Los oficiales escolares con interés legítimo educativo podrán conseguir acceso a los registros del alumno sin el consentimiento del padre siempre que el oficial necesite revisar los registros para desempeñar su responsabilidad profesional. A la solicitud de oficiales de otro distrito escolar, en cual un alumno busca o intenta matricularse, el Distrito divulgará los registros educacionales sin el consentimiento del padre.

De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito mantiene indefinidamente los siguientes registros permanentes obligatorios: nombre legal del estudiante, fecha y lugar de nacimiento, método de verificación de la fecha de nacimiento, sexo, fecha de entrada y salida cada año escolar, materias cursadas, calificaciones o número de créditos para la graduación, verificación o exención de la inmunización requerida, fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente, y nombre y dirección de los padres (incluyendo la dirección del estudiante si es diferente, y la verificación anual de residencia tanto para el estudiante como para los padres). El Distrito también mantiene los siguientes registros provisionales obligatorios hasta tres años después de que el estudiante se va o se gradúa, o su utilidad ha cesado: registro de identificación de personas o agencias que han solicitado o recibido información del expediente del estudiante, información de salud, información sobre la participación en programas de educación especial, registros de formación lingüística, boletas de progreso / avisos, autorizaciones de los padres / restricciones / renunciaciones, duplicas a los registros en cuestión, los resultados de las pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años, las órdenes de expulsión, y la evaluación de estudio independiente y los resultados. Los registros permitidos, que son registros que el Distrito ha determinado que es importante mantener, pueden incluir, entre otros, calificaciones objetivas de consejeros escolares y maestros, resultados de pruebas estandarizadas con más de tres años de antigüedad, datos disciplinarios de rutina, informes verificados de patrones de conducta relevantes, avisos disciplinarios y registros de asistencia.

El Distrito no recopilará ni solicitará los números de seguro social o los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social de los alumnos o de los padres, excepto cuando lo exija la ley estatal o federal o cuando se requiera para establecer la elegibilidad para un programa de beneficios federales. Además, el Distrito no recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estatus migratorio de los alumnos o los miembros de su familia, a menos que lo exija la ley estatal o federal o que se requiera para administrar un programa educativo apoyado por el estado o el gobierno federal.

La solicitud del padre para conseguir acceso a los registros educacionales de su alumno debe ser presentado en una forma escrita al administrador escolar y la escuela tendrá cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud para proporcionar acceso a los registros. El acceso a los expedientes de los alumnos con o sin el consentimiento de los padres se documentará en un registro que se mantendrá en el archivo central: Aeries. Copias de los registros escolares de los alumnos están disponibles sin costo alguno para los padres.

Cualquier recusación a los registros escolares debe ser presentada por escrito al administrador escolar. Los padres que impugnen los registros escolares deben demostrar que se trata de alguno de los siguientes casos: 1) inexactos, 2) una conclusión o inferencia personal no comprobada, 3) una conclusión o inferencia fuera de la competencia del observador, 4) no basados en la observación de una persona nombrada con la hora y lugar de la observación notada, 5) engañosos, o 6) en violación de la privacidad u otros derechos del alumno. Los padres tienen el derecho de

presentar una queja con el Departamento de Educación de los Estados Unidos con respecto a una falta supuesta por el Distrito por no cumplir con las estipulaciones de la Ley de Derechos Educativos de la Familia y la Confidencialidad (conocida en Inglés como FERPA), escribiendo a: Student Privacy Policy Office, U.S. Department of Education, 400 Maryland Ave., SW, Washington, D.C. 20202-4605.

La Ley de Derechos Educativos de la Familia y la Confidencialidad (conocida en inglés como FERPA) permite la divulgación de la información de identificación personal (PII) de los registros de educación de los alumnos, sin el consentimiento de los padres o del alumno elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en § 99.31 de las regulaciones de FERPA. Una escuela puede revelar los registros educativos de un alumno sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del alumno elegible para cualquiera de los siguientes:

- A otros funcionarios de la escuela, incluyendo a los maestros, dentro de la agencia o institución educativa que la escuela ha determinado que tiene intereses educativos legítimos. Esto podría incluir contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes la escuela haya subcontratado servicios o funciones institucionales, siempre y cuando se cumplan las condiciones enumeradas en § 99.31(a)(1)(i)(B)(1) - (a)(1)(i)(B)(3). (§ 99.31(a)(1))
- A los funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria donde el alumno busca o intenta matricularse, o donde el alumno ya está matriculado si la divulgación es para fines relacionados con la matriculación o el traslado del alumno, sujeto a los requisitos de § 99.34. (§ 99.31(a)(2))
- A los representantes autorizados del Contralor General de los Estados Unidos, el Fiscal General de los Estados Unidos, el Secretario de Educación de los Estados Unidos, o las autoridades educativas estatales y locales, como la agencia educativa estatal (SEA) en el Estado del padre o del alumno elegible. Las divulgaciones bajo esta disposición pueden hacerse, sujetas a los requisitos § 99.35.
- En relación con la ayuda financiera solicitada o recibida por el alumno, si la información es necesaria para determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar la cantidad de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (§ 99.31(a)(4))
- A los funcionarios o autoridades estatales y locales a los que se permita específicamente informar o divulgar información mediante un estatuto estatal que se refiera al sistema de justicia de menores y a la capacidad del sistema para atender eficazmente, antes de la adjudicación, al alumno cuyos registros se hayan divulgado, sujeto a § 99.38. (§ 99.31(a)(5))
- A las organizaciones que realizan estudios para o en nombre de la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas de predicción; (b) administrar programas de ayuda al alumno; o (c) mejorar la instrucción, si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31(a)(6))
- A las organizaciones de acreditación para llevar a cabo sus funciones de acreditación. (§ 99.31(a)(7))
- A los padres de un alumno elegible si el estudiante es un dependiente para propósitos de impuestos del IRS. (§ 99.31(a)(8))
- Cumplir con una orden judicial o una citación legalmente emitida, si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31(a)(9))
- A los funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad, sujeto a § 99.36. (§ 99.31(a)(10))
- Información que la escuela ha designado como "información de directorio" si se cumplen los requisitos aplicables bajo § 99.37. (§ 99.31(a)(11))
- A un trabajador social de una agencia u otro representante de una agencia de bienestar infantil estatal o local u organización tribal que esté autorizada para acceder al plan del caso de un alumno cuando dicha agencia u organización sea legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, para el cuidado y la protección del alumno en la colocación en régimen de acogida. (20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(L))
- Al Secretario de Agricultura o a los representantes autorizados de los Servicios de Alimentación y Nutrición para que lleven a cabo la supervisión de programas, evaluaciones y medidas de desempeño de los programas autorizados bajo la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, bajo ciertas condiciones. (20 U.S.C. § 1232g(b)(1)(K))

El Coordinador de Servicios Estudiantiles ha sido designado como custodio de los expedientes a nivel de distrito, y en cada escuela, el director actúa como custodio de los expedientes de los estudiantes matriculados en su escuela. El responsable de los expedientes se encarga de aplicar las políticas y procedimientos relacionados con los expedientes

de los alumnos; en particular, debe proteger al alumno y a su familia de la invasión de su intimidad garantizando que sólo las personas autorizadas puedan acceder a los expedientes de los alumnos.

NÚMERO DE SEGURO SOCIAL

CE 49076.7

A los alumnos y sus padres o tutores no se les debe pedir que proporcionen sus números de seguro social ni los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social a menos que sean requeridos por la ley estatal o federal. Si un formulario solicita que proporcione el número de seguro social o los últimos cuatro dígitos del número de seguro social suyo y/o de su hijo y no especifica la ley estatal o federal que requiere esta información, pida más información al administrador de la escuela antes de proporcionar.

INICIATIVA DE ORIENTACIÓN UNIVERSITARIA DE CALIFORNIA

CE 60900.5

La Iniciativa de Orientación Universitaria de California (CCGI, por sus siglas en inglés) trabaja para allanar el camino a la universidad de los estudiantes de California y unificar los esfuerzos de las instituciones que les prestan servicios. Combinando herramientas e infraestructuras basadas en datos con el desarrollo de capacidades y planes de estudio centrados en los estudiantes, la CCGI ayuda a cerrar las brechas entre los sistemas y a garantizar que todos los estudiantes de California, especialmente los que han estado insuficientemente representados en la educación superior, puedan pasar sin problemas del K-12 a la universidad y a una carrera profesional. El Sistema Longitudinal de Datos de Rendimiento de los Alumnos de California (CalPADS) es un sistema de datos longitudinales que se utiliza para mantener datos a nivel individual, incluidos datos demográficos de los estudiantes, datos de cursos, disciplina, evaluaciones, asignaciones de personal y otros datos para la presentación de informes estatales y federales.

Los datos de CalPADS

1. Se comparten con el CCGI.
2. Se utilizan para proporcionar a los estudiantes y a las familias acceso directo a herramientas y recursos en línea.
3. Permiten que un estudiante transmita la información compartida con el CCGI a los dos siguientes:
 - Instituciones de educación postsecundaria a efectos de admisión y colocación académica.
 - La Comisión de Ayuda Estudiantil a efectos de admisión y colocación académica.

SALUD Y BIENESTAR

PLAN DE MANEJO DEL ASBESTO

40 CFR 763.93

El Distrito Escolar de Eastside Union mantiene información que anualmente pone al día sobre el plan de mantenimiento de los edificios escolares que contienen asbestos. Para una copia del plan de manejo de asbestos, contacte al Departamento de Servicios Administrativos de Negocios al 661-952-1200.

CONMOCIÓN CEREBRAL Y HERIDAS A LA CABEZA

CE 49475

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe ligero, un golpe fuerte o un movimiento repentino de la cabeza, o por un golpe a otra parte del cuerpo con fuerza que se transmite a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son de poca seriedad, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden provocar complicaciones incluyendo daño cerebral prolongado y la muerte si no son conocidos y administrados correctamente. Un distrito escolar, una escuela chárter, o una escuela privada que elige ofrecer un programa atlético debe sacar inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela para el resto del día un deportista que se sospecha de haber sufrido una conmoción cerebral o herida a la cabeza durante esa actividad. El atleta no podrá volver a esa actividad hasta que sea evaluado por y reciba autorización escrita de un proveedor autorizado de cuidado de la salud. Si un proveedor de cuidado de la salud determina que el deportista ha sufrido una conmoción cerebral o una herida a la cabeza, el deportista deberá completar un protocolo gradual de regreso al juego de no menos de 7 días de duración bajo la supervisión de un proveedor autorizado de cuidado de la salud. Cada año, una hoja de información sobre conmoción cerebral y heridas a la cabeza debe ser firmada y devuelta por el atleta y el padre del atleta antes de que el atleta inicie una práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participa en una actividad atlética durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES

CE 46010.1

Las autoridades escolares pueden excusar a cualquier alumno de los grados 7 a 12 de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres del alumno.

SUBSTANCIAS CONTROLADAS: OPIOIDES

CE 49476

Cada año las autoridades escolares deben proveer datos sobre los riesgos y efectos secundarios del uso de opioides entre atletas. Los padres y los alumnos atletas deben firmar el reconocimiento de recibo del documento anualmente antes de que el atleta inicie la práctica o la competición. Este requisito no se aplica a la actividad deportiva realizada durante el día escolar normal o como parte de un curso de educación física.

TRATAMIENTO DE EMERGENCIA EN CASO DE ANAFILAXIA

CE 49414

CE 49414 requiere que los distritos escolares proporcionen autoinyectores de epinefrina a las enfermeras escolares o al personal capacitado que se haya ofrecido voluntariamente a y al personal capacitado y les autoriza a utilizar autoinyectores de epinefrina para cualquier alumno que pueda estar sufriendo anafilaxia, independientemente de los antecedentes conocidos. La anafilaxia es una seria reacción alérgica que puede potencialmente amenazar a la vida de una persona después de que la persona sea expuesta a un elemento que provoca alergias tal como una comida, medicina, picadura de insecto, látex o ejercicio. Los síntomas incluyen constricción de las vías respiratorias, salpullido o urticaria, náusea o vómito, pulso débil y mareo.

EVALUACIONES DE SALUD

17 CCR 2951;– CE

La enfermera de la escuela u otra persona autorizada realiza exámenes anuales, como se describe a continuación. Los padres pueden presentar anualmente al director una declaración escrita negando su consentimiento al examen físico de su hijo. Dicho estudiante estará exento de cualquier examen físico, pero estará sujeto a la exclusión de la asistencia cuando se sospeche razonablemente de una enfermedad contagiosa o infecciosa.

Visión: Se evaluará la visión de cada alumno durante el año de jardín de infancia o al matricularse o ingresar por primera vez en una escuela del Distrito y, posteriormente, en los cursos 2º, 5º y 8º. Sin embargo, un alumno que se someta al examen al matricularse por primera vez o ingresar en el Distrito en 4º o 7º grado no tendrá que someterse a la examinación en el año inmediato siguiente. El examen visual incluirá pruebas de visión de cerca y de distancia. Los alumnos varones también se someterán a una prueba de visión cromática una vez en el 1º grado o después y los resultados de la prueba se anotarán en el expediente médico del alumno. Los defectos visuales o cualquier otro

defecto detectado como resultado del examen visual se comunicarán a los padres con la petición de que se tomen medidas correctivas para corregir o subsanar el defecto.

Audición. A cada alumno se le realizará una prueba de evaluación auditiva al ingresar por primera vez en el sistema escolar público de California; durante el curso TK/kindergarten o en el primer curso; y en los cursos 2º, 5º y 8º. Todos los alumnos matriculados en un programa de educación especial, salvo los matriculados debido a un problema de audición, se someterán a un examen de audición cuando se matriculen en el programa y cada tres años a partir de entonces. Las pruebas de audición se pueden realizar con mayor frecuencia según sea necesario, basándose en la evaluación de cada alumno por parte del equipo del programa individualizado de educación. Se administrará un examen del umbral auditivo de seguimiento a todo alumno que no responda a alguna de las frecuencias requeridas en el examen de detección o que, por cualquier otro motivo, se determine que necesita una evaluación adicional. Los padres de cualquier alumno que no pase las pruebas de audición recibirán una notificación por escrito de los resultados de las pruebas. Cuando los resultados de las pruebas estén dentro de los niveles especificados en 17 CCR 2951 o existan indicios de patología, como una infección del oído externo, una supuración crónica o un dolor de oído crónico, la notificación incluirá la recomendación de que se obtenga una evaluación médica y audiológica adicional. Las fechas y los resultados de todas las pruebas de detección y las copias de las pruebas de umbral de audición se incluirán en los expedientes médicos del alumno.

EXAMEN MÉDICO (INGRESO)

(CE §§ 124085, CE 124105)

La ley estatal requiere que el padre de cada alumno proporcione a la escuela, dentro de los 90 días siguientes al ingreso al primer grado, una prueba documental de que el alumno ha sido sometido a un examen de salud por un médico en los 18 meses anteriores. Los alumnos pueden ser excluidos hasta 5 días de la escuela por no cumplir o no proporcionar una exención. Se ofrecen exámenes de salud gratuitos a los alumnos elegibles a través del Programa de Salud y Prevención de Discapacidades Infantiles.

INMUNIZACIONES

EC 49403 y 48216; HSC 120325-120375

Los alumnos deben ser inmunizados contra ciertas enfermedades transmisibles. Se les prohíbe a los alumnos asistir a la escuela a menos que se cumplan los requisitos de vacunación para la edad y el grado. El distrito escolar deberá cooperar con las autoridades de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles en los niños de edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir a cualquier persona con licencia de un médico o una enfermera registrada para administrar un agente de inmunización a cualquier alumno cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito.

No se permite a los padres de alumnos de ningún centro escolar presentar una exención por creencias personales a una vacuna actualmente obligatoria.

Las exenciones médicas sólo pueden emitirse a través del sitio web del Registro de Vacunación de California - Exención Médica (CAIR-ME). Una exención médica presentada en la escuela antes del 1 de enero de 2020 seguirá siendo válida hasta la fecha más temprana de:

- Cuando el alumno se inscriba en el siguiente rango de grado (TK/K-6º grado o 7º-12º grado).
- La fecha de vencimiento de la exención médica temporal.
- La revocación de la exención debido a que el médico emisor ha sido sujeto a una acción disciplinaria por parte de la entidad que otorga la licencia médica.

Los alumnos no están obligados a tener las vacunas si asisten a una escuela privada en el hogar o un programa de estudios independientes y no reciben instrucción en el salón de clases. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando registros de inmunizaciones para estos alumnos a sus escuelas. Los requisitos de inmunización no prohíben a los alumnos el acceso a la educación especial y servicios relacionados requeridos por sus programas de educación individualizados.

Un alumno que no tenga todas las vacunas puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando el niño haya sido expuesto a una enfermedad específica y cuyos documentos no prueban muestra de vacunación contra una de las enfermedades transmisibles descritas anteriormente (HSC 120325).

Por favor visite la página web del distrito: www.eastsideusd.org y/o <https://www.shotsforschool.org/> página web por más información acerca de inmunizaciones.

Se pueden obtener vacunas gratuitas o de bajo costo para los niños en las clínicas locales. Por favor llame a las oficinas del distrito para más información.

Las escuelas están prohibidas de divulgar los datos de inmunización a cualquier entidad que no sea el Departamento de Salud Pública o el Condado. La Legislatura Estatal de California, bajo HSC 120440, ha ordenado que todas las escuelas mantengan la confidencialidad de la información de los registros de los alumnos. Todos los informes de vacunación se presentan al Departamento de Salud Pública de California (CDPH) a través de la página web del CDPH. Las inmunizaciones se consideran parte del historial educativo del alumno y las escuelas sólo pueden compartir el historial médico de los alumnos si es necesario para satisfacer un interés educativo legítimo.

INMUNIZACIÓN CONTRA EL VPH (VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO)

CE 48980.4

Se aconseja a los alumnos que sigan las directrices actuales sobre vacunación, recomendadas por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización de los Centros federales para el Control y la Prevención de Enfermedades, la Academia Americana de Pediatría y la Academia Americana de Médicos de Familia, en relación con la vacunación completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de ser admitidos o pasar al 8º curso de cualquier escuela privada o pública. La vacunación contra el VPH puede prevenir más del 90% de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras, y las investigaciones científicas demuestran que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los posibles riesgos.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL

CE 49472

El distrito escolar no provee o pone a disposición los servicios médicos o de hospital para estudiantes que se lastiman en accidentes relacionados con actividad o asistencia escolar.

RÉGIMEN DE MEDICAMENTOS

CE 49423, 49480

El padre de cualquier alumno tomando medicamentos en forma regular debe informar a la enfermera escolar o administrador del medicamento tomado, la dosis corriente, y el nombre del médico que lo está supervisando. Con el consentimiento de los padres, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del alumno, así como los posibles signos y síntomas de comportamiento de los efectos secundarios adversos, la omisión o la sobredosis.

Cualquier alumno que deba tomar, durante el día escolar normal, un medicamento recetado por un médico, podrá ser asistido por la enfermera escolar u otro personal escolar designado si el distrito escolar recibe una declaración escrita de instrucciones del médico en la que se detallan el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar dicho medicamento y una declaración escrita del padre solicitando a la enfermera escolar que asista al alumno con el medicamento recetado según lo establecido en la declaración del médico. El alumno puede cargar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicamento inhalado para el asma si el distrito escolar recibe tanto una declaración escrita de instrucciones del médico detallando el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que debe tomarse dicha medicación, y confirmando que el alumno es capaz de autoadministrarse el medicamento, como una declaración escrita de los padres consintiendo la autoadministración, proporcionar una autorización para que la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado consulte con el proveedor de atención médica del alumno en relación con cualquier pregunta que pueda surgir con respecto al medicamento, y liberar al distrito escolar y al personal de la escuela de la responsabilidad civil si el alumno que se autoadministra el medicamento sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración del medicamento. Todas las solicitudes deben ser aprobadas por la enfermera escolar antes de su uso.

1. Hable con el médico de su niño para establecer un horario para que su niño no tenga que tomar la medicina mientras que esté en la escuela.

2. Si su niño está tomando medicina regularmente por un problema de salud continuó, aunque solamente toma la medicina en el hogar, provea un aviso escrito a la enfermera o personal designado de la escuela al principio de cada año escolar. Debe poner en una lista la medicina tomada, la cantidad corriente, y el nombre del médico que la recetó (CE 49480).
3. Si su niño tiene que tomar la medicina mientras que esté en la escuela, provea a la escuela un aviso escrito de parte de usted y un aviso escrito de parte del médico u otro proveedor de asistencia sanitaria de su niño quien tiene licencia para practicar en California. Provea avisos nuevos y actualizados al principio de cada año escolar y cuando hay cualquier cambio en medicamento, instrucciones, o médico (CE 49423).
4. Como padre, debe proporcionar a la escuela todos los medicamentos que su niño debe tomar durante el día escolar. Usted u otro adulto debe llevar a la escuela la medicina a la escuela, excepto la medicina que su niño está autorizado llevar y tomar por sí mismo.
5. Todos los medicamentos controlados, como Ritalin, deben estar contados y documentados en un diario médico cuando lo lleve a la escuela. Usted u otro adulto que lleve la medicina verificará la cuenta por su firma en el diario.
6. Cada medicina que debe tomar su niño en la escuela debe estar en un recipiente separado llevando una etiqueta por un farmacéutico licenciado en los Estados Unidos. El recipiente debe poner en lista el nombre de su niño, el nombre del médico, nombre de la medicina, y las instrucciones de cuándo y cuánto se toma.
7. Recoja todos los medicamentos suspendidos, vencidos, y/o no usados antes del fin del año escolar.
8. Conozca y siga la política medicinal de la escuela de su hijo(a). El consejo escolar puede enmendar o rescindir cualquiera de sus políticas por cualquier razón en una reunión pública del consejo.

El distrito escolar mantiene en su sitio web materiales informativos que contienen:

- Consejos de concientización y seguridad, para el personal de la escuela, los alumnos y los padres o tutores de los alumnos, sobre cómo prevenir una sobredosis de opioides y cualquier información relevante desarrollada por un Grupo de Trabajo del Condado sobre Educación sobre el Fentanilo en las Escuelas (County Working Group on Fentanyl Education in Schools).
- Información de recursos sobre el proceso de solicitud de una entidad para la orden permanente a nivel estatal emitida por el Funcionario de Salud Pública del Estado de conformidad con la Sección 1714.22 del Código Civil.
- Información de recursos sobre la participación del distrito en el Proyecto de Distribución de Naloxona administrado por el Departamento Estatal de Servicios de Atención Médica.
- Información de recursos sobre el suministro de emergencia de clorhidrato de naloxona u otro antagonista opiode.

SERVICIOS DE SALUD MENTAL

CE 49428

Una escuela de un distrito escolar deberá notificar a los alumnos y a los padres de los alumnos no menos de dos veces durante el año escolar sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles para los alumnos en la escuela o en la comunidad, o ambos. Para iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles para los alumnos, puede ponerse en contacto con el consejero escolar llamando a la escuela a la que asiste su hijo o revisar el manual para padres y alumnos, que proporciona una lista de proveedores externos con los que puede ponerse en contacto para obtener asistencia. Los padres pueden también usar los servicios de www.CARESOLACE.com. CareSolace es un sistema de atención basado en la web que permite a nuestras familias conectarse con proveedores y recursos de salud mental.

EVALUACIÓN DE LA SALUD ORAL

CE 49452.8

Documento de una evaluación dental realizada por parte de una dentista profesional se requiere de todos en el kínder y el primer grado asistiendo a la escuela pública por la primera vez. Las evaluaciones dentales deben ser realizadas dentro de los 12 meses antes del ingreso o antes del 31 de mayo del primer año escolar del alumno.

PRODUCTOS PESTICIDAS

CE 17612 y 48980.3

Para obtener una copia de todos los productos pesticidas y por información de cuando se espera usarlos en el plantel escolar durante el año, y para recibir una notificación de cada uno de los pesticidas aplicados en la escuela por lo menos 72 horas antes de la aplicación, comuníquese con el departamento de Mantenimiento y Operaciones al 661-952-1238. La notificación identificará los ingredientes activos en cada uno de los productos, la fecha en que se espera que se apliquen y un sitio web sobre el uso y reducción de pesticida, y un sitio web donde el plan escolar del manejo integrado de pesticidas se puede encontrar si la escuela lo ha anunciado.

El Departamento de California de las Regulaciones de Pesticidas tiene una página web que lo podrá asistir con las preguntas del uso de pesticidas, la reducción de pesticidas y otras preguntas que pueda tener.

<http://www.cdpr.ca.gov/>

PARO CARDÍACO REPENTINO

CE 33479 et seq.

El paro cardíaco repentino (SCA) sucede cuando el corazón súbita e inesperadamente deja de latir. Cuando esto sucede, se detiene el flujo sanguíneo hacia el cerebro y otros órganos vitales. El PCR no es un ataque cardíaco; es una falla en el sistema eléctrico del corazón que hace que la víctima se colapse. Un defecto congénito o genético en la estructura del corazón es la causa de la falla. Es más probable que suceda un PCR al hacer ejercicio o deportes, así que los atletas corren más riesgo. Estos síntomas pueden ser poco claros y confusos en los atletas. Con frecuencia, las personas confunden estas señales de advertencia con el agotamiento físico. Si no se trata bien en minutos, el PCR es mortal en el 92% de los casos. En un distrito escolar, una escuela chárter, o una escuela privada que elige realizar actividades atléticas, el director atlético, entrenador, entrenador atlético o persona autorizada debe retirar de la participación a un alumno que se desmaye, o que se sabe que se ha desmayado, mientras participa en o inmediatamente después de una actividad atlética. Un alumno que exhibe cualquiera de los otros síntomas de PCR durante una actividad atlética puede ser removido de la participación si el entrenador atlético o persona autorizada razonablemente cree que los síntomas son relacionados con el corazón. Un alumno que es retirado del juego no puede volver a esa actividad hasta que sea evaluado por, y reciba autorización escrita de, un médico o cirujano. Cada año, un reconocimiento de recibo y repaso de información acerca de PCR debe ser firmado y devuelto por el alumno y el padre del alumno antes de que el alumno participe en actividades atléticas específicas que generalmente no se aplican a las actividades atléticas realizadas durante el día escolar o como parte de un curso de educación física.

SENSIBILIZACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

CE 215, 234.6

Las tasas de suicidio de los alumnos son motivo de preocupación para todos los miembros de la comunidad escolar. Un niño, de 12 años o más, muere por suicidio cada cinco días en California. La ley de California requiere que los distritos locales proporcionen educación para la prevención del suicidio, de acuerdo con las políticas locales sensibles y apropiadas para cada edad, para los grados 7 a 12. Los legisladores han determinado que la capacitación en salud mental y la coordinación para mejorar los servicios se extienda a nuestros alumnos de primaria. Un objetivo compartido por todos los educadores del personal es mantener un lugar seguro para aprender, libre de daños para cualquiera de nuestros alumnos.

La educación para la prevención del suicidio de los alumnos deberá atender específicamente las necesidades de los grupos de alto riesgo. Los protocolos establecidos en la política deben incluir asegurar la coordinación y consulta adecuada con los planes de salud mental del condado para las remisiones o servicios relacionados. El personal está capacitado en la sensibilización y la prevención del suicidio para todos los grados desde kindergarten hasta el octavo grado.

Reglamento administrativo 5121.52 - Prevención del suicidio:

<https://simbli.eboardsolutions.com/Policy/ViewPolicy.aspx?S=36030646&revid=47n3vynRt6fuXe3Wchplussfg==&PG=6&st=suicide&mt=Any>

CAMPUS SIN TABACO

BPC 22950.5; HSC 104420, 104495, 104559

El uso de productos de tabaco y nicotina está prohibido en los terrenos, edificios y vehículos de la escuela o del distrito, y dentro de 250 pies de un evento deportivo juvenil. El producto de tabaco incluye, pero no se limita a, cigarrillos, puros, cigarros pequeños, tabaco de mascar, tabaco de pipa, tabaco en polvo, o un dispositivo electrónico (por ejemplo, cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o cachimba) que dispensa nicotina u otros líquidos vaporizados.

PELIGROS DE LAS DROGAS SINTÉTICAS

CE 48985.5

El fentanilo es uno de los principales responsables de las sobredosis de drogas en California, incluso entre los jóvenes. El fentanilo es un opioide sintético extremadamente potente y peligroso, como la heroína y la morfina, y se fabrica en laboratorio para que sea unas 50 veces más fuerte que la heroína. Esto significa que incluso pequeñas cantidades pueden provocar una sobredosis mortal. El fentanilo es potente y difícil de detectar.

Las personas que fabrican o venden drogas a veces añaden pequeñas cantidades de fentanilo a otras sustancias de forma imperceptible para el consumidor. En la actualidad, el fentanilo suele estar presente en pastillas falsificadas que se venden en Internet haciéndose pasar por medicamentos con receta, como la oxicodona, el xanax, el percocet, el vicodin y el adderall. Las pastillas con receta falsas son fácilmente accesibles y a menudo se venden en redes sociales y plataformas de comercio electrónico, por lo que están al alcance de cualquier persona con un teléfono inteligente, incluidos los menores de edad. Las pastillas obtenidas a través de las redes sociales son especialmente peligrosas y la Agencia Antidroga informa de que 7 de cada 10 pastillas confiscadas contienen suficiente fentanilo para matar.

El consumo indebido de fentanilo puede provocar un estimulante intensísimo de corta duración, sensaciones temporales de euforia, respiración lenta y presión arterial reducida, náuseas, desmayos, convulsiones o la muerte. El consumo de metanfetamina puede provocar agitación, aumento de la frecuencia cardiaca y de la tensión arterial, aumento de la respiración y de la temperatura corporal, ansiedad y paranoia. Las dosis altas pueden causar convulsiones, colapso cardiovascular, derrame cerebral o muerte. La sobredosis puede provocar estupor, cambios en el tamaño de las papilas, piel fría y pegajosa, cianosis, coma e insuficiencia respiratoria que conduce a la muerte. La presencia de una tríada de síntomas como coma, pupilas puntiformes y depresión respiratoria son fuertemente sugestivos de intoxicación por opiáceos.

Con el suministro de medicamentos envenenados con fentanilo, evitar su consumo es la forma más segura de prevenir una sobredosis. Los únicos medicamentos seguros son los que proceden de profesionales médicos autorizados y acreditados. Para obtener más información, consulte los [Facts About Fentanyl](#) en el sitio web del Departamento de Salud Pública de California.

DIABETES TIPO 1

CE 49452.6

La diabetes de tipo 1 en los niños es una enfermedad prevenible y tratable, y la información que se ofrece en esta hoja informativa tiene el propósito de aumentar la conciencia sobre esta enfermedad. Si tiene alguna duda, póngase en contacto con la enfermera o el director de la escuela, o con el médico del alumno.

Descripción

La diabetes tipo 1 suele desarrollarse en niños y adultos jóvenes, pero puede aparecer a cualquier edad

- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE. UU., los casos de diabetes tipo 1 en jóvenes aumentaron a nivel nacional de 187,000 en 2018 a 244,000 en 2019, lo que representa un aumento de 25 por cada 10,000 jóvenes a 35 por cada 10,000 jóvenes, respectivamente.
- La edad pico de diagnóstico de la diabetes tipo 1 es de 13 a 14 años, pero el diagnóstico también puede ocurrir mucho antes o más tarde en la vida.

La diabetes de tipo 1 afecta a la producción de insulina

- El cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa (azúcar en sangre), el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.

- En la diabetes de tipo 1, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en la sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles muy altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia no tratada puede provocar cetoacidosis diabética (DKA, por sus siglas en inglés), una complicación potencialmente mortal de la diabetes.

Factores de riesgo asociados a la diabetes de tipo 1

Se recomienda que los alumnos que muestren signos de alarma asociados a la diabetes de tipo 1, que se describen a continuación, se sometan a un cribado (prueba) de la enfermedad por parte de su proveedor de atención sanitaria.

Factores de riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 1 y otras no; sin embargo, recibir antecedentes familiares de diabetes de tipo 1 puede aumentar la probabilidad de desarrollarla. Hay otros factores que pueden influir en el desarrollo de la diabetes tipo 1, como los desencadenantes ambientales, como los virus. La diabetes de tipo 1 no es causada por la dieta o el estilo de vida.

Signos y síntomas de alerta asociados a la diabetes de tipo 1 y la cetoacidosis diabética

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes tipo 1 en niños se desarrollan rápidamente, en pocas semanas o meses, y pueden ser graves. Si su hijo muestra signos de advertencia que se indican a continuación, póngase en contacto con el médico de atención primaria o el pediatra de su hijo para que le haga una consulta y determine si es apropiado hacerle pruebas de detección de la diabetes de tipo 1:

- Aumento de la sed
- Aumento de la micción, incluida la enuresis (mojar la cama) después de haber aprendido a ir al baño.
- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Piel muy seca
- Lenta curación de las llagas o cortes
- Mal humor, inquietud, irritabilidad o cambios de comportamiento

DKA es una complicación de la diabetes tipo 1 no tratada. DKA es una emergencia médica. Los síntomas incluyen:

- Aliento a frutas
- Piel seca/enrojecida
- Náuseas
- Vómitos
- Dolores de estómago
- Dificultad para respirar
- Confusión

Tipos de pruebas de detección de la diabetes que hay disponibles

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C). Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de azúcar en la sangre al azar (sin ayunar). Se toma una muestra de sangre en cualquier momento sin haber hecho ayuno. Un nivel de azúcar en la sangre al azar de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior sugiere diabetes.
- Prueba de azúcar en la sangre en ayunas. Se toma una muestra de sangre después de haber ayunado toda la noche. Un nivel de 126 mg/dL o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de tolerancia a la glucosa oral. Una prueba que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de haber ayunado durante la noche con pruebas periódicas durante las siguientes horas después de beber un líquido azucarado. Un valor de más de 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

Diabetes Tipo 1 tratamiento

No se conocen formas de prevenir la diabetes tipo 1. Una vez que se desarrolla la diabetes tipo 1, el único tratamiento es la medicación. Si a su hijo le diagnostican diabetes de tipo 1, su médico podrá ayudarle a elaborar un plan de tratamiento. El pediatra puede remitir a su hijo a un endocrinólogo, un médico especializado en el sistema endocrino y sus trastornos, como la diabetes.

DIABETES TIPO 2

CE 49452.7

La diabetes tipo 2 en niños es una enfermedad prevenible/tratable. La siguiente información pretende informar sobre esta enfermedad. Si tiene alguna duda, póngase en contacto con la enfermera o el director de la escuela, o con el médico del alumno.

La diabetes de tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

- Hasta hace unos años, la diabetes de tipo 2 era rara en los niños, pero se está volviendo más común, especialmente para los adolescentes con sobrepeso.
- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de los Estados Unidos, uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes de tipo 2 durante su vida.

La diabetes de tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo es capaz de utilizar azúcar (glucosa) para la energía.

- El cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que transporta la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en la sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles muy altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal. Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 2

Factores de riesgo

Se recomienda que los alumnos que presenten o puedan presentar los factores de riesgo y los signos de alarma asociados a la diabetes de tipo 2 se sometan a pruebas de detección de la enfermedad.

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo se asocian a un mayor riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños:

- Tener sobrepeso. El mayor factor de riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños es el exceso de peso. En Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- Antecedentes familiares de diabetes. Muchos niños afectados tienen al menos un padre con diabetes o tienen un historial familiar significativo de la enfermedad.
- Inactividad. El estar inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.
- Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, los afroamericanos, los hispanos/latinos o los isleños asiáticos/pacíficos son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.
- La pubertad. Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes de tipo 2 que los niños pequeños, probablemente debido a los aumentos normales de los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Señales y síntomas de alerta

Las señales de alarma y los síntomas de la diabetes de tipo 2 en los niños se desarrollan lenta e inicialmente puede no haber síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes de tipo 2 desarrollan estas señales de alerta, y no todas las personas que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes de tipo 2.

- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Aumento de la sed, sequedad de boca y micción frecuente
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa

- Lenta curación de las llagas o cortes
- Parches de piel oscuros aterciopelados o estriados, especialmente en la parte posterior del cuello o debajo de los brazos
- Períodos irregulares, ausencia de períodos y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas
- Presión arterial alta o niveles anormales de grasa en la sangre Métodos y tratamientos para la prevención de la diabetes tipo 2

Métodos de prevención y tratamientos

Un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes de tipo 2. Incluso con un historial familiar de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicio regularmente puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso y unos niveles de glucosa en sangre normales.

- Comer alimentos saludables. Hacer elecciones sabias en cuanto a la comida. Comer alimentos bajos en grasa y calorías.
- Hacer más actividad física. Aumentar la actividad física a por lo menos 60 minutos cada día.
- Tomar medicamentos. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes de tipo 2 con medicamentos.

El primer paso en el tratamiento de la diabetes tipo 2 es visitar a un médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso en función de su edad, peso y estatura. El médico también puede solicitar análisis de la glucosa en sangre del niño para saber si padece diabetes o prediabetes (una afección que puede derivar en diabetes de tipo 2).

Tipos de pruebas de detección de la diabetes que hay disponibles

- Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C). Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en la sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de azúcar en la sangre al azar (sin ayunar). Se toma una muestra de sangre en cualquier momento. Un nivel de azúcar en la sangre al azar de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o superior sugiere diabetes. Esta prueba debe ser confirmada con una prueba de glucosa en sangre en ayunas.
- Prueba de azúcar en la sangre en ayunas. Se toma una muestra de sangre después de haber ayunado toda la noche. Un nivel de azúcar en la sangre en ayunas menor de 100 mg/dL es normal. Se considera que un nivel de 100 a 125 mg/dL es prediabético. Un nivel de 126 mg/dL o más en dos pruebas separadas indica diabetes.
- Prueba de tolerancia a la glucosa oral. Una prueba que mide el nivel de azúcar en la sangre en ayunas después de haber ayunado durante la noche con pruebas periódicas durante las siguientes horas después de beber un líquido azucarado. Un valor de más de 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

EXPECTATIVAS DE COMPORTAMIENTO Y DISCIPLINA

REGLAS DE LA ESCUELA

CE 35291

Cada escuela dentro del Distrito Escolar Eastside Union distribuirá un manual estudiantil que describirá las reglas del distrito y de la escuela en relación con la disciplina de los alumnos. Un resumen de la suspensión y expulsión son proporcionados en esta manual.

Responsabilidades de los Estudiantes

Los alumnos cumplirán con los reglamentos escolares, obedecerán todas las instrucciones, serán diligentes en el estudio y respetuosos con los maestros y otras personas con autoridad, y se abstendrán de utilizar palabras profanas y vulgares. (5 CCR 300)

Aunque el distrito está implementando las Intervenciones y Apoyo del Comportamiento (PBIS por sus siglas en inglés), el Código de Educación de California claramente define las ocasiones donde el alumno puede o debe ser suspendido o recomendado para expulsión.

Conducta

Los alumnos son responsables por su conducta en todo momento mientras participan en las actividades relacionadas a la escuela incluyendo al ir y venir de la escuela. Los planes de disciplina del plantel escolar son repasados con el

alumno y los padres al comienzo del año escolar. Los maestros/administradores trabajan con los alumnos en relación con el comportamiento estudiantil. Una acción disciplinaria puede incluir conferencias con los padres, contratos estudiantiles de comportamiento y otras estrategias a fin de mejorar el comportamiento. Una suspensión o expulsión puede resultar cuando el comportamiento no mejora o por una primera ofensa severa.

USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA

20 USC 7131; 40 CFR 54.520

Una de las metas aprobadas del Distrito Escolar Eastside Union es asistir en el avance del uso de tecnología para aumentar el aprendizaje estudiantil. Acceso a la tecnología del Distrito Escolar Eastside Union es un privilegio, no es un derecho, y los alumnos inscritos en los programas y actividades del Distrito deben obedecer los reglamentos y procedimientos del Distrito referente al uso aceptable de tecnología. Todos los alumnos y sus padres/tutores legales del Distrito Escolar Eastside Union firmarán un Contrato de Uso Aceptable de Tecnología antes del uso de los recursos tecnológicos del Distrito. El Distrito Escolar Eastside Union hará un esfuerzo diligente por filtrar contenido inoportuno o dañino accesible a través del Internet, y los alumnos también tomarán responsabilidad en no iniciar acceso a contenido inapropiado o pernicioso mientras que usen tecnología del Distrito. Violación de esta norma resultará en acción disciplinaria y la pérdida del privilegio de usar la tecnología y/o responsabilidad civil o criminal.

DISPOSITIVOS CON SEÑAL ELECTRÓNICA

CE 48901.5 y 48901.7

El uso de cualquier aparato con señal electrónica (*p. ej.*, teléfono celular) en cualquier clase sin el previo consentimiento del maestro y el director es prohibido ya que interrumpe y afecta el proceso de enseñanza y disciplina en las escuelas. No se prohibirá a ningún alumno la posesión o el uso de un teléfono celular u otro dispositivo con señal electrónica en las siguientes circunstancias:

1. En caso de emergencia, o en respuesta a una amenaza de peligro percibida.
2. Cuando un maestro o administrador conceda permiso al alumno, sujeto a cualquier limitación razonable impuesta por dicho maestro o administrador.
3. Cuando un médico y cirujano autorizado determine que es necesario para la salud o el bienestar del alumno.
4. Cuando se requiera en el IEP de un alumno o en el plan de la Sección 504.

Cualquier estudiante en violación estará sujeto a una acción disciplinaria apropiada.

SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE ADMINISTRACIÓN DE NICOTINA (E-CIGARRILLOS)

BPC 22950.5; EC 48900(j), 48901

El distrito escolar prohíbe en todas las propiedades del distrito y dentro de los vehículos del distrito en todo momento el uso de sistemas electrónicos de inhalación de nicotina (conocido en inglés como ENDS) los cigarrillos electrónicos, las pipas para fumar conocidas como "hooka", cigarros, y otros dispositivos que emiten vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco. Por lo general, "ENDS" se asemeja a los cigarrillos, cigarros y pipas, pero también se hacen de forma que simulen artículos de uso diario como las plumas, inhaladores para el asma y recipientes para bebidas. Estos dispositivos no están limitados a la vaporización de la nicotina; también se pueden usar para vaporizar otras drogas como marihuana, cocaína, y heroína. Los alumnos que usen tengan posesión, ofrezcan, organicen o negocien la venta de "ENDS" estará sujeto a una acción disciplinaria, particularmente porque "ENDS" es considerada una droga parafernalia, como está definido por HSC 11014.5.

JURISDICCIÓN

CE 44807

El personal docente encargará de que los alumnos sean responsables de su conducta al ir y venir de la escuela, en los patios de recreo o durante el recreo.

DAÑOS MATERIALES

CE 48904

Los padres o tutores legales pueden ser responsables financieramente si su niño daña cualquier propiedad de la escuela o si falla en regresar propiedad prestada a su niño. La escuela reserva el derecho de retener calificaciones, diplomas y/o expedientes académicos hasta que el cargo sea pagado.

INSPECCIONES DE ALUMNOS

La 4ª Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos protege a los individuos de las inspecciones ilegales. Sin embargo, la ley permite a los funcionarios escolares realizar inspecciones de los alumnos bajo ciertas circunstancias limitadas.

Si un alumno ha participado en una conducta que hace que un administrador tenga una sospecha razonable de que el alumno ha cometido, o está a punto de cometer, un crimen o ha violado las leyes estatutarias o las reglas de la escuela, el administrador puede llevar a cabo una inspección de ese alumno. El administrador debe:

- Expresar la razón de la sospecha y los hechos y/o circunstancias relacionadas con el incidente específico.
- Conectar razonablemente al alumno con un incidente específico, crimen o violación de una regla o estatuto.
- Basar la información reciente y creíble de conocimiento personal y/u otros testigos.
- Asegurarse de que un registro basado en una sospecha razonable no sea excesivamente intrusivo teniendo en cuenta la edad y el sexo del alumno y la naturaleza de la infracción. Al realizar una inspección estudiantil basada en una sospecha razonable, los funcionarios de la escuela deben adherirse a las siguientes prácticas:
 - Realizar la inspección sólo si hay razones claras y específicas para sospechar y hay datos que conecten al alumno con un incidente específico de mala conducta.
 - Las chaquetas, carteras, bolsillos, mochilas, bolsas y contenedores en posesión del alumno pueden ser inspeccionados en la medida en que sea razonablemente necesario.
 - Bajo ninguna circunstancia se podrá realizar una inspección de cuerpo.
 - Sólo los funcionarios de la escuela del mismo sexo del alumno que está siendo inspeccionado pueden llevar a cabo la inspección.
 - Las inspecciones basadas en una sospecha razonable deben llevarse a cabo en un área privada donde la inspección no sea visible para los demás alumnos o el personal (excepto para un administrador de la escuela o un testigo designado, también del mismo sexo).

SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

CE 48900 et seq

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto según se define en cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusive:

- (a) (1) Causó, intentó causar, o amenazó con causar daño físico a otra persona;
- (2) Usó fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseyó, vendió, o de otra manera equipó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con lo cual haya concordado el director o el designado del director.
- (c) Poseyó ilegalmente, usó, vendió, o de otra manera equipó, o estaba drogado con, una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo.
- (d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o materia y representó el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- (h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o productos de nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cigarrillos, cigarros en miniatura, cigarros de clavo, tabaco sin humo, tabaco en polvo, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o la posesión por parte de un alumno de sus propios productos médicos de receta.
- (i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.

- (j) Poseyó ilegalmente u ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender bienes parafernales, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió intencionalmente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, funcionarios de la escuela u otro personal escolar comprometido en el desempeño de sus deberes.
- 2) Salvo lo dispuesto en el artículo 48910, un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para recomendar la expulsión de un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive.
- 3) Salvo lo dispuesto en el artículo 48910, a partir del 1º de julio de 2020, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 6º a 8º, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo deja de tener efecto el 1 de julio de 2029.
- 4) Salvo lo dispuesto en el artículo 48910, a partir del 1º de julio de 2024, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 9º a 12º, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo deja de tener efecto el 1 de julio de 2029.
- (5) (A) Un empleado certificado o clasificado puede referir a un alumno a la dirección de la escuela para que reciba intervenciones o apoyos apropiados y oportunos de la lista que tiene la escuela y otros medios de corrección especificados en la subdivisión (b) de la Sección 48900.5 por cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1).
- (B) El director de la escuela deberá, en un plazo de cinco días hábiles, documentar las medidas tomadas de conformidad con el subpárrafo (A) y colocar esa documentación en el expediente del alumno para que esté disponible para su acceso, en la medida permitida por la ley estatal y federal, de conformidad con la Sección 49069.7. El director de la escuela también informará al empleado certificado o clasificado responsable de referir estudiantes, verbalmente o por escrito, al final del quinto día hábil, qué medidas se tomaron y, si no se tomaron, los motivos por los que no se proporcionaron intervenciones o apoyos adecuados u oportunos en la escuela.
- (l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada.
- (m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se utiliza en esta sección, “arma de fuego de imitación” significa la réplica de un arma de fuego que es tan similar sustancialmente en propiedades físicas a un arma de fuego real que da a pensar a una persona razonable que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289, o en la antigua sección 288a del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- (o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno quien es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de o prevenir que el alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo, o ambos.
- (p) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negoció vender, o vendió la droga prescrita Soma.
- (q) Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas, o sea desafíos o ritos para ser aceptado en un grupo. Para el propósito de esta subdivisión, “novatada” significa un método de iniciación o pre-iniciación en una organización o grupo estudiantil, sea reconocido o no sea reconocido oficialmente la organización o grupo por una institución educativa, lo que es probable que cause daño grave corporal o degradación personal o deshonor que resulta en daño físico o mental a un alumno antiguo, actual, o futuro. Para el propósito de esta subdivisión, “novatada” no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.
- (r) Tomó parte en un acto de acoso. Por el propósito de esta subdivisión, los términos siguientes tienen los significados siguientes:
- (1) El “acoso” significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo definido en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o se puede razonablemente predecir el efecto de uno o más de lo siguiente:
- (A) Infundir temor de hacer daño a la persona o a la propiedad de un alumno o alumnos razonable(s)
- (B) Causar un alumno razonable a sufrir un efecto sustancialmente prejudicial sobre su salud física o mental.
- (C) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su rendimiento académico.
- (D) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, las actividades, o los privilegios proporcionados por una escuela.

- (2) (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión que se originó dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o busca persona, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- (i) Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.
 - (ii) Una publicación en una red social en un sitio web, que incluye, entre otras cosas:
 - (I) Publicando o creando una página de insultos. Una "página de insultos" significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).
 - (II) Creando una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Personificación creíble" significa hacerse pasar por un alumno adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al alumno y de la tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue personificado.
 - (III) Creando un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno actual que no es el alumno quién creó el perfil falso.
 - (iii)(I) Un acto de ciberacoso sexual.
 - (I) Para los propósitos de esta cláusula, el "acoso sexual cibernético" significa la diseminación de, o la solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los párrafos (A) a (D), inclusivo, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semi-desnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor, donde el menor es identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
 - (II) Para propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela.
 - (B) No obstante al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta penetrante únicamente basada en que se ha transmitido a través de Internet o está actualmente publicado en el Internet.
 - (3) "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades excepcionales, que ejercita el cuidado, la habilidad, y el juicio medio en la conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.
 - (s) Un alumno no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que son enumerados en esta sección y que están relacionados a la actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:
 - (1) Mientras esté en la propiedad escolar.
 - (2) Al ir y venir de la escuela.
 - (3) Durante el período de almuerzo sea dentro o sea fuera de la escuela.
 - (4) Durante, o al ir o venir de, una actividad patrocinada por la escuela.
 - (t) Un alumno quien ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, el infligir o intentó el infligir de daño físico a otra persona podría ser sujeto a la suspensión, pero no una expulsión, conforme a esta sección, salvo que un alumno quien ha sido adjudicado por una corte de menores que ha cometido, como un ayudador o instigador, un crimen de violencia física en cual la víctima sufrió mucho daño físico o daño grave corporal será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).
 - (u) Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no limitándose a, expedientes electrónicos y base de datos.
 - (v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director se anima a proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con las estrategias que mejoran los resultados académicos y de comportamiento, que son apropiados para la edad y

diseñado para tratar y corregir el mal comportamiento específico del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.

(w) (1) No se impondrá una suspensión o expulsión a un alumno basándose únicamente en el hecho de que falte a clase, llegue tarde o se ausente de actividades escolares.

(2) Es además la intención de la Asamblea Legislativa que el Sistema Multinivel de Apoyo, el cual incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en la escuela, pueda ser usado para ayudar a los alumnos a obtener habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, entender el impacto de sus acciones, y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

CE 48900.5 — Limitaciones al imposición de la suspensión

La suspensión, incluyendo suspensión supervisada como se describe en la Sección 48911.1, será impuesta solamente cuando otros medios de corrección fallan producir la conducta apropiada. Un distrito escolar puede documentar los otros medios de corrección usados y colocar la documentación en los archivos escolares del alumno, cuáles pueden ser accedidos en conformidad con la Sección 49069.7. Sin embargo, un alumno, incluyendo un individuo con necesidades excepcionales, como se define en Sección 56026, podría ser suspendido, sujeto a la Sección 1415 del Título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la Sección 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro a las personas.

CE 48900.2 — Acoso sexual

Además de las razones descritas en la Sección 48900, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido el acoso sexual como se define en la Sección 212.5. Para el propósito de este capítulo, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del sexo igual que la víctima lo suficientemente grave o dominante como tener un impacto negativo en el desempeño académico del individuo o para crear un ambiente educativo intimidante, hostil, u ofensivo. Esta sección no debería aplicar a los alumnos matriculados en kindergarten incluyendo los grados 1 al 3.

CE 48900.3 — Violencia motivada por odio

Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, o intentado a causar, amenazado a causar, o participado en un acto de, violencia por odio, como se define en la subdivisión (e) de la Sección 233.

CE 48900.4 — Acoso, amenazas o intimidación

Además de las razones descritas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquier de los grados 4 a 12, inclusivo, podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha tomado parte adrede en el acoso, amenazas o intimidación, dirigido hacia personal o alumnos del distrito escolar, lo que es suficientemente grave o dominante como tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir sustancialmente el trabajo de la clase, crear desorden considerable, e invadir los derechos o del personal escolar o de los alumnos al crear un ambiente educativo intimidante u hostil.

CE 48900.7 — Amenazas terroristas

(a) Además de las razones descritas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3, y 48900.4, un alumno podría ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos.

(b) Para el propósito de esta sección, “amenaza terrorista” incluye cualquier declaración, sea escrita o sea oral, de una persona que amenace intencionalmente con cometer un delito que resultará en muerte, daño grave corporal a otra persona, o daño a la propiedad por una cifra superior a los mil dólares (\$1,000), con la intención específica que la declaración será tomada como una amenaza, aunque no hay la intención de realizarla, la cual, en su superficie y dadas las circunstancias en cual fue hecho, sea tan inequívoco, incondicional, inmediata, y específica que comunica a

la persona amenazada, una gravedad del propósito y una posibilidad inmediata de ejecución de la amenaza, y de ese modo provoca que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia más cercana, o por la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia más cercana.

CE 48915 — Circunstancias para recomendar la expulsión

(a) (1) Excepto como proporcionado en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar, a menos que el director o el superintendente determine que la expulsión no debería ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección atendería la conducta:

(A) Causar herida física grave a otra persona, excepto en defensa propia.

(B) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sirve razonablemente para nada al estudiante.

(C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada descrita en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto cualquiera de los siguientes:

(i) La primera ofensa por la posesión de no más de una onza avoirdupois (balanza) de marihuana, aparte de que sea cannabis concentrado.

(ii) La posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos recetados para el alumno por un médico.

(D) Robo o extorsión.

(E) Asalto o agresión, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado de la escuela.

(2) Si el director o el superintendente de las escuelas toma una determinación como la descrita en el párrafo (1), él o ella es animado a que lo haga lo más pronto posible para asegurarse de que el alumno no pierda tiempo de instrucción.

(b) Sobre una recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la Mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrito en párrafo (1) de la subdivisión (a) o en subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900. Una decisión para expulsar estará basada en un descubrimiento de un o ambos de lo siguiente:

(1) Otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en producir de una conducta adecuada.

(2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

(c) El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, conforme a la Sección 48911, y recomendará la expulsión del alumno que él o ella determine que ha cometido cualquier de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar:

(1) Poseer, vender, o de otra manera equipar un arma de fuego. Esta subdivisión no aplica a un acto de poseer un arma de fuego si el alumno ha obtenido permiso previo por escrito de un empleado certificado de la escuela para poseer el arma de fuego, lo cual ha sido acordado por el director o la persona designada por el director. Esta subdivisión aplica a un acto de poseer un arma de fuego solamente si posesión de un arma de fuego de imitación, tal como se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es un delito por cual la suspensión o la expulsión es obligatoria en conformidad a esta subdivisión y subdivisión (d), pero se trata de un delito por el que la suspensión o expulsión conforme a la subdivisión (e), podrá ser impuesta.

(2) Exhibir un cuchillo a otra persona.

(3) Vender ilegalmente una sustancia controlada descrita en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.

(4) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.

(d) La Mesa directiva ordenará la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrito en la subdivisión (c), y mandará ese alumno a un programa de estudio que cumple con las siguientes condiciones:

(1) Está preparado adecuadamente para acomodar alumnos que muestran problemas disciplinarios.

(2) No está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o en cualquiera escuela primaria.

(3) No está albergado en la escuela a la que asistió el alumno en el momento de suspensión.

(e) Sobre una recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la Mesa directiva puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar violó la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) de la Sección 48900, o Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, y uno u otro de los siguientes:

(1) Que otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente en producir de una conducta adecuada.

(2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

(f) La Mesa directiva mandará un alumno que ha sido expulsado conforme a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones especificadas en subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto al alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio lejos de una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, y que la única opción para el emplazamiento es en otra escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, le mandará el alumno a un programa de estudio que está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria.

(g) Tal como se utiliza en esta sección, "cuchillo" significa cualquier puñal, daga, u otra arma con un filo inamovible, afilado para estar capacitado ante todo para apuñalar, un arma capacitado ante todo para apuñalar, un arma que tiene un filo más de 3½ pulgadas, un cuchillo plegable con un filo que traba en lugar, o una navaja con un filo sin protección.

(h) Tal como se utiliza en esta sección, el término "explosivo" significa "artefacto destructivo" como descrito en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

ACOSO (BULLYING)

CE 234.4 y 32283.5

El Distrito Escolar Eastside Union está comprometido a la prohibición de discriminación, acoso, e intimidación. Se proveerá capacitación anual a todo personal que trabaje con alumnos para prevenir el acoso y el acoso cibernético. Puede encontrar una lista de páginas web educativas que describen la capacitación del personal en: <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyres.asp>. Si usted o su hijo(a) experimentan algún tipo de acoso en la escuela, en eventos escolares o en el camino hacia o desde la escuela, por favor contacte a su consejero escolar que está disponible para ayudarle a identificar y detener este comportamiento.

DENUNCIA DE MALTRATO Y NEGLIGENCIA INFANTIL

PC 11164 et seq

El Distrito Escolar Eastside Union se compromete a proteger a todos los alumnos que estén a su cuidado. Todos los empleados del distrito son considerados informantes obligatorios, requeridos por ley a reportar casos de abuso y descuido de menores cuando hay una sospecha razonable de abuso o negligencia. Los empleados del distrito no pueden investigar para confirmar su sospecha.

Todas las quejas deben ser presentadas a través de un informe oficial, por teléfono, en persona, o por escrito, con una agencia del orden público local correspondiente (por ejemplo, la policía, el departamento del Sheriff, el departamento de libertad condicional del condado, el departamento de bienestar público/servicios de protección de menores del condado). Tanto el nombre del informante como el mismo informe serán confidenciales y no podrán ser divulgados a excepción de las agencias autorizadas.

Los padres de los alumnos también tienen el derecho de presentar una queja en contra de un empleado de la escuela u otra persona cuando se sospecha de abuso hacia un niño(a) en la escuela. Las quejas se pueden presentar ante una agencia del orden público local; también se puede notificar al Distrito de algún incidente comunicándose con Jamielly Kreger, Coordinadora de Servicios Estudiantiles al 661-952-1285.

El abuso infantil no incluye una lesión ocasionada por una fuerza que sea razonable y necesaria que provenga de una persona empleada o que esté participando en una escuela:

1. Para detener un disturbio que pueda causar daño físico a personas o daños a la propiedad;
2. Para propósitos de defensa propia;
3. Para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos que están bajo el control de un alumno;
4. Para ejercer el nivel de control razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, y mantener las condiciones adecuadas y apropiadas que conduzcan a un aprendizaje.

CIVISMO EN EL RECINTO ESCOLAR

(CE; 1708.9, CE 32210)

Cualquier persona que interrumpa intencionalmente una escuela pública o una junta escolar pública es culpable de un delito menor, y puede ser castigada con una multa no más de quinientos dólares (\$500).

Es ilegal para cualquier persona, excepto para un padre/tutor legal que actúe hacia su hijo menor de edad, a que intencionalmente o que intente lesionar, intimidar, interferir a la fuerza, amenazar a la fuerza, obstrucción física, u obstrucción física no violenta con cualquier persona que intente entrar o salir de cualquier plantel escolar público o privado.

OBJETOS PELIGROSOS

Con frecuencia, a los alumnos les gusta traer objetos, como artículos de coleccionista, a la escuela para mostrar a sus amigos. Ejemplos de estos objetos incluyen, pero no se limitan a, punteros láser, bates mini béisbol, armas de artes marciales (p. ej., nunchaku, estrellas de lanzamiento), o cualquier otro objeto puntiagudo afilado. Los alumnos deben evitar de traer objetos que tengan el potencial de infligir lesiones corporales graves a otros.

MATERIALES EDUCATIVOS DE PREPARACIÓN PARA DESASTRES

CE 32282.5

Los desastres naturales y de origen humano afectan a todos, por eso es importante estar preparados en casa, en la escuela, en el trabajo y en la comunidad. Visite la página web del Departamento de Educación de California para revisar los materiales educativos de seguridad para ayudar a las familias a prepararse para diferentes tipos de emergencias y crisis: <https://www.cde.ca.gov/re/di/dr/>.

APARATO ELECTRÓNICO DE ESCUCHA O GRABACIÓN

CE 51512

El uso por cualquier persona, incluyendo un estudiante, de cualquier aparato electrónico para escuchar o grabar en cualquier clase – ya sea durante la enseñanza en persona o mediante el aprendizaje a distancia – sin el previo consentimiento del maestro y el director es prohibido ya que interrumpe y afecta el proceso de enseñanza y disciplina en las escuelas. Cualquier persona, que no sea el estudiante, intencionalmente en violación será culpable de un delito menor. Cualquier estudiante en violación estará sujeto a una acción disciplinaria apropiada.

INTERACCIÓN DE LOS EMPLEADOS CON LOS ESTUDIANTES/CÓDIGO ÉTICO

CE 44050

La Mesa directiva espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, muestren un comportamiento profesional, sigan las políticas y reglamentos del distrito, acaten las leyes estatales y federales, y ejerzan su buen juicio al interactuar con los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. La conducta de los empleados debe mejorar la integridad del distrito, promover los objetivos de los programas educativos del distrito y contribuir a un clima escolar positivo.

La conducta inadecuada de un empleado incluye, entre otras cosas:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, al personal o a otros, incluyendo, pero no limitado a, violencia física, amenazas de violencia o posesión de un arma de fuego u otra arma.
2. Participar en conductas de acoso o discriminación hacia estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o no intervenir o negarse a intervenir cuando se observe un acto de discriminación, acoso, intimidación o acoso (bullying) contra un estudiante.
3. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar o de otro modo dañar o lesionar voluntariamente a un niño.
4. Participar en socialización o confraternización inapropiada con un estudiante o solicitar, alentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante.
5. Poseer o ver pornografía en el recinto escolar, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que muestren a niños de forma sexualizada en cualquier momento.
6. Usar lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad.
7. Interrumpir intencionadamente el funcionamiento del distrito o de la escuela mediante ruidos fuertes o irrazonables u otras acciones.
8. Consumir tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras se encuentre en el lugar de trabajo o en una actividad patrocinada por la escuela.
9. Deshonestidad con estudiantes, padres/tutores, personal, o miembros del público, incluyendo, pero no limitado a, falsificación de información en registros de empleo u otros registros escolares
10. Divulgar información confidencial sobre estudiantes, empleados del distrito u operaciones del distrito a personas no autorizadas a recibir la información.
11. Utilizar el equipo del distrito u otros recursos del distrito para fines comerciales propios del empleado o para actividades políticas.
12. Utilizar equipos o dispositivos de comunicación del distrito para fines personales mientras se está de servicio, excepto en caso de emergencia, durante los descansos programados o por necesidad personal.
13. Causar daños o participar en el robo de bienes pertenecientes a los estudiantes, al personal o al distrito.
14. Llevar un atuendo inapropiado

Un empleado que observe o tenga evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado deberá reportar inmediatamente dicha conducta al director o Superintendente o persona designada. An employee who has

knowledge of or suspects child abuse or neglect shall file a report pursuant to the district's child abuse reporting procedures as detailed in AR 5141.4 - Child Abuse Prevention and Reporting.

Se investigará con prontitud toda denuncia de mala conducta por parte de un empleado. Cualquier empleado que se encuentre que ha participado en conducta inapropiada en violación de la ley o la política de la Mesa directiva estará sujeto a acción disciplinaria y, en el caso de un empleado certificado, puede estar sujeto a un reporte a la Comisión de Acreditación de Maestros. El Superintendente o su designado notificarán a las autoridades locales, según corresponda.

LEY DE ZONA ESCOLAR LIBRE DE ARMAS

PC 626.9, 30310

California prohíbe a cualquier persona poseer un arma de fuego en, o dentro de 1,000 pies de distancia, de la zona de una escuela pública o privada, a menos que sea con el permiso escrito del Superintendente Asistente de Servicios Administrativos. Esto no se aplica a los oficiales de la ley, a los oficiales de paz activos o jubilados honorablemente, a los miembros de las fuerzas militares de California o de los Estados Unidos, o a los guardias de vehículos blindados participando en el desempeño de sus funciones. Una persona también puede estar en posesión de un arma de fuego en la zona de la escuela si el arma de fuego no está cargada y en un contenedor cerrado con llave o dentro de la cajuela cerrada de un vehículo de motor. Una violación de esta ley es castigable con prisión en una cárcel del condado por hasta seis meses, una multa de hasta \$1,000, o ambos, prisión y multa.

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

CE 48986, 49392

Ha habido muchas noticias sobre niños que han llevado armas de fuego al colegio. En muchos casos, el niño obtuvo el arma(s) en casa. Estos incidentes pueden evitarse fácilmente guardando las armas de fuego de forma segura, bajo llave cuando no se utilicen y separadas de la munición.

Los padres son responsables de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños y deben evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que todos los miembros de la familia cumplen la ley de California.

Aviso: Un condado o una ciudad pueden recibir restricciones adicionales relativas al almacenamiento seguro de armas de fuego).

- Con excepciones muy limitadas, California hace a una persona penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control en las que esa persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso de los padres del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluso a cualquier centro preescolar o escolar desde el jardín de infancia hasta el duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) muestra ilegalmente el arma de fuego a otras personas.

Aviso: La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como consecuencia del acceso del menor al arma de fuego).

- Con excepciones muy limitadas, California también considera delito que una persona guarde o deje por negligencia un arma de fuego, cargada o descargada, en su propiedad en un lugar en el que la persona sepa o debería saber razonablemente que es probable que un niño acceda a ella sin el permiso de los padres o tutores del niño, a menos que se tomen medidas razonables para proteger el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso en el caso de que un menor nunca acceda realmente al arma de fuego.
- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, los propietarios de armas declarados penalmente responsables en virtud de estas leyes de California se enfrentan a la prohibición de poseer, controlar, tener, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.
- Por último, los padres también pueden ser civilmente responsables de los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte del hijo o pupilo de esa persona.

La forma más fácil y segura de cumplir la ley es guardar las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutilice el arma.

SEGURIDAD EN EL AUTOBÚS ESCOLAR

CE 39831.5

Todos los alumnos de preescolar, kindergarten y de los grados 1 a 6 recibirán información escrita referente a la seguridad en los autobuses escolares (es decir, una lista de las paradas de los autobuses escolares cerca del domicilio de cada alumno, reglas generales de conducta en las zonas donde se sube a los autobuses escolares, instrucciones para cruzar con el semáforo en rojo, zona de peligro de los autobuses escolares, y el caminar hacia y desde las paradas de los autobuses escolares). Antes de salir en una excursión o paseos de actividades escolares, todos los alumnos que viajen en un autobús escolar o un autobús para la actividad escolar recibirán una instrucción de seguridad que incluye, pero no se limita a, la ubicación de las salidas de emergencia, y la ubicación y el uso del equipo de emergencia. La instrucción también puede incluir las responsabilidades de los pasajeros que estén sentados junto a una salida de emergencia.

PLANES DE SEGURIDAD ESCOLAR

CE 32280 et seq

Cada plantel escolar del Distrito Escolar Eastside Union cuenta con un Plan Comprensivo de Seguridad Escolar, el cual incluye un plan de preparación para desastres y procedimientos de emergencia. Se pueden obtener copias del plan en las oficinas de cada escuela o en el sitio web del Distrito. Se realizan periódicamente simulacros de incendio, terremotos y emergencia en cada escuela.

DELINCUENTES SEXUALES/LEY DE MEGAN

PC 290 et seq

Puede encontrar información sobre delinquentes sexuales registrados en California en el sitio web del Departamento de Justicia de California, <https://meganslaw.ca.gov/>. El sitio web también proporciona información de [cómo proteger a sí mismo y a su familia](#), [datos acerca de los ofensores sexuales](#), [preguntas frecuentes](#), y [los requisitos de registración del ofensor sexual en California](#).

SISTEMA DE VIGILANCIA

CE 32280, 49061

Con el fin de maximizar la seguridad de los estudiantes, el personal y la propiedad escolar, se instalan cámaras de vigilancia en áreas específicas de todos los campus escolares. Las cámaras no se colocan en las áreas donde los estudiantes, el personal o los miembros de la comunidad necesitan una expectativa razonable de privacidad (como baños, vestuarios u oficinas privadas). Las cámaras se colocan en áreas comunes como pasillos, escaleras, patios de recreo, estacionamientos y entradas. La capacidad de audio del sistema de vigilancia del Distrito está desactivada para que no se graben los sonidos.

Estas cámaras no son supervisadas activamente por el personal del Distrito, pero sí graban y se guarda lo filmado. Los eventos grabados del sistema de vigilancia pueden descargarse y utilizarse como prueba en asuntos específicos de disciplina estudiantil y también pueden remitirse a las fuerzas del orden cuando proceda. En la medida en que cualquier imagen del sistema de vigilancia del Distrito cree un registro estudiantil o personal, el Superintendente o su designado se asegurarán de que las imágenes sean accedidas, retenidas y divulgadas de acuerdo con la ley, la política de la Mesa directiva, la regulación administrativa y cualquier acuerdo de negociación colectiva aplicable.

CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA

CE 21212

Se les pide a los padres de los niños que caminan o van en bicicleta a la escuela que repasen con sus niños una ruta segura para ir a la escuela. Los caminantes no pueden atravesar la propiedad privada como vía corta. Se espera que todos los niños muestren buen comportamiento en el camino hacia y desde la escuela.

Ninguna persona menor de 18 años puede manejar una bicicleta, escúter no motorizado, monopatín o llevar patines de ruedas, ni puede ir como pasajero en una bicicleta, escúter no motorizado, o monopatín en una calle, un carril de bicicletas, o en cualquier otro camino o pista, a menos que esa persona lleve puesto un casco de ciclista adecuadamente ajustado y abrochado que cumpla las normas especificadas. No se permite en ningún momento el uso de patines o escúters no motorizado o cualquier artículo relacionado en los terrenos de la escuela.

CONFIRMACION DE HABER RECIBIDO Y LEÍDO ESTE MANUAL

2024-2025 Notificación Anual

Estimado Padre o Tutor Legal:

Se le requiere al Distrito Escolar Eastside Union que notifique anualmente a los alumnos, padres y tutores legales de sus derechos y responsabilidades conforme al Código de Educación 48980.

Si tiene alguna pregunta, o si desea repasar documentos específicos mencionados en la notificación, por favor comuníquese con el director de la escuela de su hijo(a). El director podrá darle información más detallada y ayudarle a obtener copias de cualquier material que desee repasar.

De conformidad con el Código de Educación 48982, los padres/tutores deben indicar que se les ha informado de sus derechos. Por favor, complete este formulario de "Confirmación de haber recibido y leído este manual" y devuélvalo a la escuela de su hijo si aún no lo ha hecho a través del proceso de confirmación de datos al comienzo del curso escolar.

Nombre del estudiante: _____ Grado: _____ Escuela: _____

Nombre del padre/tutor legal: _____ Relación con el estudiante: _____

Domicilio: _____

Número de teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Su firma a continuación no indica necesariamente que se haya dado o denegado el consentimiento para participar en algún programa o actividad en particular; sólo confirma que usted ha recibido y ha revisado el contenido de la Notificación Anual.

Firma del padre/tutores

Fecha